

LOS INSTRUMENTOS JURIDICOS INTERNACIONALES
Y LOS DERECHOS HUMANOS EN RELACION A LA
PROTECCION DE LOS REFUGIADOS

BIBLIOTECA CENTRAL
M. A. H. U.

T E S I S

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a:

EUGENIO LLERENA ROSAS

México, D. F.

1971



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres

SRA. CARMEN ROSAS DE LLERENA
SR. HEBERTO LLERENA LANZAGORTA

A quienes debo todo lo que soy

A mis hermanos

SRITA. PAULINA LLERENA ROSAS
SR. HEBERTO LLERENA ROSAS

Por el inmenso cariño
fraternal que nos une

A mi abuelo

SR. DON LUIS G. ROSAS

Ejemplo de rectitud y
gran calidad humana

A mi novia

SRITA. RUTH SAUTER S.

Por el gran cariño y comprensión
que me ha dado

A MIS MAESTROS

A MIS AMIGOS

A MIS SEMEJANTES

**Esta tesis fue elaborada
bajo la dirección del**

SR. LIC. ALFONSO MUÑOZ DE COTE

**a quien agradezco su
valiosa ilustración.**

C O N T E N I D O

	Página
INTRODUCCION	1
CAPITULO I	
PROTECCION INTERNACIONAL DE REFUGIA DOS	3
a) Su concepto	4
b) Instrumentos internacionales so- bre refugiados	7
c) Sobre la Convención relativa al- Estatuto de los Refugiados	11
CAPITULO II	
LOS DERECHOS HUMANOS	18
a) El estado de Derecho y los Dere- chos humanos	19
b) Legalidad socialista y Derechos- humanos	22
c) El desarrollo económico y los De- rechos humanos	25
CAPITULO III	
LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LEYES DE LA GUERRA	33
a) Concepto	34
b) Guerra internacional y guerra ci- vil	35
c) Territorios ocupados	59
d) La hipótesis de la guerra civil	65
CAPITULO IV	
INSTRUMENTOS JURIDICOS INTERNACIONA LES	70

a) Declaración universal de derechos humanos	71
b) Pacto internacional de derechos - económicos, sociales y culturales	82
c) Estatuto de la Oficina del Alto - Comisionado de las Naciones Uni-- das para los Refugiados	88
d) Convención sobre el Estatuto de - los Refugiados	91
e) Protocolo sobre el Estatuto de -- los Refugiados	100
f) Declaración sobre el Asilo Terri-- torial	102
g) Convención Americana sobre Dere-- chos Humanos	103
CONCLUSIONES	120
BIBLIOGRAFIA	124

I N T R O D U C C I O N

En los años de formación tanto elemental como profesional se tienen incentivos los cuales ayudan al desarrollo del deseo de superación, asimismo, las experiencias que se van obteniendo forman una cierta visión de lo que es la vida en realidad, la etapa de maduración que se ha vivido en estudios superiores conjuntamente con los incentivos y las experiencias forman ciertos ideales que, lejos de ser irrealizables, son una meta más en la vida, la cual tiende a la superación pero no desde un punto de vista egoísta sino de ayuda mutua entre los semejantes.

El tema que se ha elegido es una de la infinidad de ramas dentro de la convivencia pacífica internacional. Es en sí un tema por demás conocido y que acusa grandes problemas en todos los países; más ahora en la actualidad que las personas --

han adquirido mayor conciencia económica, política y social y, debido a ello, existe un movimiento mayor en pos de la obtención de los Derechos que son inherentes al hombre; es por ello que se ha abordado este tema, ya que la protección y obtención de los Derechos del hombre es uno de los ideales más importantes en el devenir histórico de la humanidad.

CAPITULO I

PROTECCION INTERNACIONAL DE REFUGIADOS

- a) Concepto**
- b) Instrumentos internacionales sobre refugiados**
- c) Sobre la Convención relativa al Estatuto de los Refugiados**

a) C O N C E P T O

"En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país."¹

Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Este es el llamado derecho de asilo consagrado en el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

El problema de millones de hombres sin hogar y sin bienes se ha acentuado en nuestro siglo, debido al gran contingente de seres humanos que abandonan sus países y sus problemas - que con ellos llevan, por miedo a la persecución ya sea racial, religiosa, política, etc.²

En el año de 1951, la Asamblea General de Naciones Uni

¹Hector Cuadra, UNAM, 1970.

²Cfr. Louise W. Holborn. "The International Refugee Organization, London, 1956.

das estableció la Oficina del Alto Comisionado para Refugiados; con el tiempo se fue conociendo de la importancia de las funciones de este Alto Comisionado que fue adquiriendo fondos para sus operaciones, desarrolló nuevas tácticas y, finalmente, se le reconoció gran fuerza para resolver las situaciones de los refugiados bajo su mando.

Todas las organizaciones encargadas de este tipo de problemas a nivel nacional o internacional, fueron vistas con reticencia porque se desconfiaba de la inquieta y naciente burocracia ante los ojos de los gobiernos.³

Uno de los antecedentes de las organizaciones para refugiados fue el pasaporte Nansen, aceptado en 52 países, y que permitía a los refugiados viajar en busca de trabajo; después se creó el Comité Intergubernamental para Refugiados de la persecución nazi.

Posteriormente entró en funciones la Organización Internacional para Refugiados (IRO), que tenía a su cargo la protección, transportación y administración de los campos de refugiados y de los problemas de asistencia material especializándose en su reacomodo; llegó a reacomodar más de un millón de

³Cfr. John Hope Simpson. "The Refugee Problem", London, 1939.

refugiados.

Los refugiados no son simplemente personas extranjeras sin más, por ello, las reglas y reglamentos relativos a los extranjeros están muy lejos de cubrir las muy especiales necesidades en que se encuentran los refugiados; y esto es base de que se hayan creado medidas que otorgaron a los refugiados los derechos fundamentales que son inherentes a los seres humanos. Todos estos derechos tuvieron formulación detallada en la Convención Internacional Relativa al Estatuto de Refugiados.

La necesidad primordial en toda labor en favor de los refugiados es la concesión de asilo y la segunda es la labor de integración o reacomodo en la nueva comunidad.

La Oficina del Alto Comisionado fue inicialmente destinada a ser órgano no activo, sino de estudio y coordinación, de acuerdo con su estatuto tenía que decidir cuál de los proyectos presentados deberán ser puestos en marcha y debía coordinar los esfuerzos de las organizaciones voluntarias que llevasen a la práctica los mismos: en sí se conoce que la labor de la Oficina del Alto Comisionado, puede o no ser operativa, esto depende -- fundamentalmente de las circunstancias particulares de cada caso. Basándose en el típico problema de la ausencia de garantías y protección de los derechos humanos a nivel nacional, que

tiene que ser suplida por la protección internacional en la me jor forma que la comunidad internacional lo entienda.

Las soluciones permanentes a los problemas de refugiados más comunes son la repatriación, el reacomodo y la integra ción. La repatriación era el preferido como solución por los miembros de Europa Oriental.

b) INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE REFUGIADOS

Al intentar incluir en la Declaración de Derechos Humanos el derecho de asilo de los refugiados contra la persecu--- ción, se consideró más adecuado redactar una declaración especial que fue llamada "Declaración sobre el Asilo Territorial"; y ésta afirma expresamente que la concesión de asilo es un acto pacífico y humanitario.⁴

El artículo 10. reafirma la idea de que el asilo acordado por un Estado en ejercicio de su poder soberano, debe ser respetado por los demás Estados.

El artículo 30. es el básico en la Declaración sobre el Asilo Territorial; en él se afirma que toda persona que ha-

⁴ONU. Crónica Mensual, enero, 1958.

ya invocado el artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos estará libre de medidas tales como ser rechazado en las fronteras de un país o ser objeto de expulsión u obligado a regresar a cualquier otro país en el cual puede ser víctima de persecución.⁵

La ayuda otorgada a los refugiados ha sido objeto de muchas controversias; sin embargo, cada vez se considera el problema de los refugiados como causa de preocupación por toda la comunidad internacional que exige una acción puramente humanitaria y sin cariz político alguno, y esta acción requiere el apoyo y la cooperación de todos los Estados.

Por eso es hoy conocida casi universalmente la función del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados por las actividades emprendidas a nombre de la comunidad internacional en asistencia a los refugiados de todo el mundo.

Protección Internacional de
los Derechos Humanos

La protección de los refugiados

"Toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfru-

⁵ Declaración sobre el Asilo Territorial, 14 de diciembre, 1967.

tar de él en cualquier país, en caso de persecución, este derecho no podrá ser invocado en contra de una acción judicial originada por delitos del orden común o por actos contrarios a -- los principios de las Naciones Unidas."⁶

El problema de millones de seres humanos sin patrimonio, que son víctimas de la guerra y la política no encontró -- su traducción en un precepto de la carta de las Naciones Unidas, ya que se tuvo la creencia que la interminable corriente de refugiados era un fenómeno transitorio.

Este problema antiguo de los refugiados, ha visto crecer el contingente de seres humanos obligados a abandonar sus países, por miedo a la persecución por diferentes motivos ya sea raciales, religiosos, políticos, de nacionalidad, de pertenecer a determinada sociedad y que no desean o no les es posible obtener la protección del país que son originarios.

Se consideró necesario para el bien del individuo, del Estado y de la comunidad de las naciones crear con precisión -- normas específicas, con el objeto de incluir en sus leyes las disposiciones referentes al antiguo problema de regular la situación de los refugiados, ya que es esencial para el desarro-

⁶George Jellinek. "La Declaración de los Derechos del Hombre". Ed. Nueva España.

llo y funcionamiento de las sociedades civilizadas, el derecho soberano de un Estado de otorgar asilo en su territorio a personas que huyen de la persecución, no puede ser en ningún caso considerado por otros Estados como contrario a la ley ya que - se está haciendo, simplemente, ejercicio de un derecho soberano otorgado a los Estados y tradicionalmente conocido como derecho de asilo.

La asamblea general de 1948 que examina el texto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, respecto del artículo 14 que afirmaba que "En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a que se le conceda en cualquier país", lo modifica en parte que menciona "se le conceda" y lo reemplaza por "disfrutar", haciendo notar que toda persona tiene derecho a buscar y disfrutar de asilo, pero no el derecho a que se le conceda éste.

Durante el presente siglo, la revolución rusa de 1917, que provocó grandes oleadas de refugiados hacia Europa central y occidental, así como la primera guerra mundial, fueron creando un campo propicio para la creación de un organismo internacional encargado de la protección de los refugiados; sin embargo, toda organización que interviniera en este tipo de problemas era vista con cierta desconfianza por los gobiernos debido

a la inmadurez burocrática internacional.

La necesidad fundamental en todo lo referente a favorecer al refugiado es la consecución del asilo, implicando para el refugiado la seguridad de que no será devuelto a su país de origen o al país del cual ha huído, así como no podrá ser expulsado posteriormente del país de asilo a otro en el cual peligre de persecución; la labor de integración o acomodo a la nueva sociedad es otro de los puntos fundamentales que se requieren en la labor de favorecer al refugiado.

Los mayores grupos de refugiados existentes hasta antes de la segunda guerra mundial fueron, en primer lugar, armenios y los rusos "blancos"; en segundo lugar, los alemanes y los austriacos y en tercer lugar, los españoles refugiados del franquismo. El ser rechazados en las fronteras del país vecino no era desconocido para los refugiados, sin embargo, estos casos eran más bien raros y la imagen general era de que por lo menos podían escapar de la persecución; este no fue, por su puesto, el caso de los judíos durante la segunda guerra mundial.

c) CONVENCION RELATIVA AL ESTATUTO
DE LOS REFUGIADOS

Esta convención fue adoptada en la ciudad de Ginebra -

el 28 de julio de 1951 por una Conferencia de plenipotencia--- rios de las Naciones Unidas, fue elaborada con el propósito de consolidar los instrumentos internacionales existentes, relati vos a refugiados y para ampliar su alcance hacia nuevos grupos de refugiados, se pretende regular el estado legal de éstos y así establecer, dentro de los Estados contratantes, un estatu to legal uniforme para los existentes grupos de personas prote gidas por las Naciones Unidas.⁷

La práctica de otorgar asilo preliminar es actualmente algo muy común.

La Convención del 28 de octubre de 1951, relativa al - estatuto de refugiados en su artículo 31 dice: Los Estados no impondrán sanciones a los refugiados en virtud de su entrada o presencia legal que entren al territorio sin autorización cuan do provengan de un territorio donde su vida o libertad estaban amenazadas y después justifiquen ante las autoridades su entra da o presencia legal, los Estados no aplicarán a los refugia-- dos más restricciones que las necesarias que serán aplicadas - hasta que su estatuto en el país se regularice o sean admiti-- dos en otro país.

⁷Convención sobre el Estatuto de Refugiados, Ginebra, 1951.

En su artículo 32 dice que los Estados no expulsarán - de su territorio a un refugiado legalmente presente, salvo por razones de seguridad nacional o de orden público.

La expulsión de tal refugiado se hará sólo en acata--- miento a una decisión tomada de acuerdo con el procedimiento - legal. Salvo en aquellos casos en que poderosas razones de se guridad nacional así lo requieran, los Estados otorgarán a tal refugiado un periodo razonable dentro del cual pueda buscar su ingreso legalmente en otro país.

El artículo 33 de esta Convención relativa al Estatuto de los Refugiados de 28 de julio de 1951, es de gran importan- cia; dice que los Estados no podrán en modo alguno expulsar o rechazar a un refugiado hacia las fronteras de territorios en- los cuales su vida o su libertad pueda verse amenazada; será - exceptuado de estos beneficios aquel refugiado que pueda repre- sentar una amenaza para la seguridad del país en que se encuen tra o que pueda constituir un peligro para la comunidad del -- mismo.

Lo que establece este artículo 33 es conocido técnica- mente como el Principio del no rechazo del refugiado conocido.

El principio de que los refugiados "bonafide" no debe-

rán ser conducidos o expulsados a un país donde su vida o libertad peligren, es en realidad ampliamente reconocido hoy en día; este principio se aplica por igual a las personas cuya residencia haya sido autorizada y a los que entraron ilegalmente. Esta es una regla en desarrollo la cual limita ese derecho en el sentido de que los Estados no deben rechazar la admisión a los refugiados de buena fe, sin que esto implique que el Estado los tenga que admitir permanentemente en el territorio, ya que cada Estado puede realizar la expulsión o conducción hacia otro país.

En la Asamblea General de las Naciones Unidas de diciembre de 1963 invitó a los Estados miembros a seguir prestando apoyo al alivio de los problemas de refugiados a través del perfeccionamiento del estatuto legal de los refugiados que residieron en sus territorios.

El principio del "no rechazo" de los refugiados ha sido reconocido en diversas ocasiones tanto regionalmente como internacionalmente, a tal grado que en la Convención relativa al Estatuto de los Apátridas no se considera necesaria la inclusión de un artículo como el 33 de la Convención relativa al Estatuto de los Refugiados en 1951.⁸

⁸United Nations. Treaty Series.

Esta Convención alienta a los gobiernos a colocar a -- los refugiados en pie de igualdad con los nacionales respecto a un cierto número de derechos fundamentales como el derecho de trabajo, el acceso a los tribunales, al beneficio de la seguridad social y a la asistencia pública.

La Convención fue renovada en su validez por medio del protocolo sobre el estatuto de los refugiados en 1967. En las legislaciones nacionales ha influido la Convención provocando que las leyes nacionales sean más generosas en el tratamiento a los refugiados; así como en lo que respecta al trabajo, los Estados miembros se comprometen a otorgar a los refugiados un tratamiento más favorable que se dé a los nacionales de un --- país extranjero y a los tres años el refugiado es virtualmente asimilado al estatuto de los nacionales; claro que cada Estado ha hecho sus propias reservas al respecto.

Complementando la labor del Alto Comisionado de las Na ciones Unidas para refugiados, es importante destacar el papel dado a este organismo en la protección a los navegantes refu-- giados por el Convenio de La Haya relativo a los Refugiados Na vegantes, en la cual los navegantes dispersos por todo el mun-- do, sin documentos adecuados, son ayudados a regularizar su si

tuación.

Un corolario muy necesario e importante en la protección internacional de derechos humanos y muy especialmente en materia de refugiados es la asistencia legal. El Alto Comisionado tiene establecido un programa de asistencia legal para estos fines que pretende ayudar a los refugiados a obtener el reconocimiento legal de sus derechos como hombre; actualmente -- los instrumentos internacionales y leyes nacionales definen -- los derechos básicos de los refugiados en nombre de la comunidad internacional.

Esta protección internacional toma cuerpo en la promoción para la adopción de instrumentos internacionales y en la preocupación de que los refugiados sean tratados en armonía -- con las normas mínimas que en ellas establecen.

También le incumben deberes de realizar programas de asistencia material que tiendan a otorgar a los refugiados la ayuda inicial indispensable para sus necesidades y el establecimiento en su país de asilo.

El Alto Comisionado ha adquirido una gran influencia universal, un alto prestigio y gran efectividad a base de una tesonera labor acompañado de un creciente conocimiento, simpa-

tía y preocupación de la comunidad internacional en torno al -
problema de los refugiados. Actualmente, multitud de casos ha
cen a este organismo uno de los ejemplos más claros de fide-
lidad a la causa de la dignidad del hombre y de protección efec-
tiva de carácter internacional de los derechos humanos en nueg
tros días.

CAPITULO II

LOS DERECHOS HUMANOS

- a) El estado de derecho y los derechos humanos
- b) Legalidad socialista y derechos humanos
- c) El desarrollo económico y los derechos humanos

a) EL ESTADO DE DERECHO Y LOS
DERECHOS HUMANOS

Un Estado de Derecho es aquel que está sujeto en su legislación, gobierno y administración al imperio de la ley, es-aquel que abarca tanto a la ley escrita como a la norma no es-crita.

El concepto de Estado de Derecho se transformó en sím-bolo de la justicia con un alcance que rebaja el ámbito exclu-sivamente forense; la consagración del principio absoluto de -la juricidad es la consagración del concepto del Estado de De-recho en la civilización occidental.

La evolución del Estado de Derecho no puede ser vivifi-cada sin recurrir a principios fundamentales inagotablemente -ricos en nuevas aplicaciones como la dignidad del hombre, ser-libre y sujeto de derecho, y la aspiración a la justicia, que-

implica el trato en pie de igualdad de todos los miembros de la sociedad; el Estado de Derecho sólo puede concebirse y realizarse donde los derechos del hombre se reconocen y respetan plenamente. La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce esta filosofía jurídica y dice en el tercer párrafo de su preámbulo que es "esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho."¹

Los puntos bases y las condiciones propicias al buen funcionamiento de un Estado de Derecho son:

- Opinión pública bien informada
- Prensa libre, sin control gubernamental
- Parlamento libremente electo
- Constitución clara e inequívoca, que limite los poderes: ejecutivo, legislativo, judicial
- Magistratura competente e independiente, que haga defensa y aplicación justa de la constitución
- Comisario parlamentario, responsable ante el parlamento

Los requerimientos esenciales de un Estado de Derecho coinciden con las condiciones mínimas de un sistema jurídico -

¹Conocido en texto inglés como Rule of Law.

en el que son válidos y respetados los derechos y la dignidad-
humanos y son:

- La garantía de seguridad personal (art. 14 constitu--
cional)²
- La prohibición constitucional de reglamentar, por ---
otra vía que no sea la legislativa, las diversas li--
bertades públicas
- La garantía de libertad de opinión y expresión que im
plica el no ser molestado por estas opiniones
- El derecho de información y, por consiguiente, la pro
bición de la censura
- La inviolabilidad de la vida privada
- La libertad de credo
- El derecho a la educación y a la libertad académica en
las instituciones universitarias
- La libertad de asamblea o de reunión y asociación pa-
cífica
- El derecho de participación activa o por representan-
tes en la dirección de asuntos políticos
- La independencia del poder judicial y la garantía de-
su imparcialidad son una condición indispensable de -

²"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Ed.-
Porrúa, México, 1971.

un Estado libre y democrático

- El poder legislativo deberá ser ejercido por un organismo apropiado libremente elegido
- El principio de igualdad evitando así toda discriminación de cualquier índole.

b) LEGALIDAD SOCIALISTA Y DERECHOS HUMANOS

Para entender el concepto de legalidad en los países socialistas como paralelo del concepto de legalidad en los países capitalistas,³ se debe hacer un examen atento de la nación misma de la legalidad socialista, tal como es entendida por -- los juristas socialistas.

La comprensión de la esencia de la legalidad socialista es común a la práctica jurídica tanto como al pensamiento jurídico de todos los países socialistas; por legalidad socialista, la ciencia jurídica soviética, por ejemplo, entiende el acatamiento y la ejecución exacta de la constitución, de las leyes y que expresan la voluntad del pueblo soviético determinada por las condiciones materiales de su existencia y tienden a proteger el sistema soviético social y político, los Dere--

⁴Estado de Derecho, o Rule of Law.

cretando, podemos decir del concepto de legalidad socialista - que es aquel que la entiende como la estricta observancia de - la ley tanto por parte de los órganos del Estado, de las orga- nizaciones públicas, de los funcionarios, como por parte de -- los ciudadanos.

La legalidad socialista, debido a su método para la -- realización de la política económica, social y cultural del Es- tado socialista, difiere de la legalidad de cualquier otro Es- tado no socialista.⁴

La base del sistema económico socialista es la propie- dad socialista así como del sistema económico socialista, su - política está dirigida hacia el desarrollo de la propiedad so- cialista de las relaciones de producción y de fuerzas producti- vas de la comunidad socialista; de este proceso se desprende - un nuevo contenido al concepto de legalidad, diciendo que la - legalidad es un producto de la realidad social y económica de- un Estado determinado.

Se entiende por legalidad socialista la realización -- del dominio de la clase obrera y el conjunto del pueblo traba- jador; tiene dos exigencias fundamentales: la regulación, con-

⁴ Cfr. Boris Baroff. Le controle populaire et la légalité socia- liste; Varsovia, 1961.

la ayuda del derecho socialista, de ciertas relaciones sociales, y el acatamiento del derecho socialista, o sea, el respeto y la valoración adecuada de la voluntad del pueblo trabajador expresado en las reglas del derecho, por lo tanto, la dictadura de la clase obrera no excluye la legalidad sino que lo presupone necesariamente.

El régimen de la legalidad socialista supone una legislación, la existencia de tal sistema de leyes está garantizada por la concentración de los poderes políticos en las manos del pueblo trabajador.

La legalidad socialista tiene como objetivo la defensa, el fortalecimiento y el desarrollo de las conquistas históricas de la revolución socialista y surgió como dictado de las necesidades y los fines del proletariado triunfante.

El carácter de toda legalidad depende directamente de la democracia, ya que ésta la determina.

En los países socialistas no existe barrera entre el pueblo y el legislador. El pueblo, por medio de representantes, crea el Derecho y garantiza él mismo su ejecución.

En el derecho socialista la calidad esencial y más im-

portante de éste es su carácter popular.

En los países socialistas la legislación es obra de -- las masas de obreros, campesinos e intelectuales.

En una sociedad socialista todos son iguales ante la ley y ésta es igual para todos; las exigencias de la ley y demás normas jurídicas socialistas son las mismas frente a los ciudadanos y frente a los funcionarios.

En los países socialistas existe y se observa el principio de "Supremacía de la Ley", por el cual la ley goza de -- una fuerza jurídica prioritaria en relación a todos los demás- actos normativos, la práctica del poder legislativo es extraña en los Estados socialistas.

La ley ocupa el lugar determinante en todo el sistema- de las normas jurídicas y tiene prioridad ante las fuentes del derecho socialista.

c) EL DESARROLLO ECONOMICO Y LOS DERECHOS HUMANOS

Es imposible pasar por alto el interés universal por - el desarrollo económico de los pueblos.

Dentro del marco del desarrollo económico y los Derechos humanos es importante hacer notar que la comunidad internacional ha mostrado un acentuado interés por los problemas -- del desarrollo económico, ya que se ha dado cuenta de la situación de las poblaciones de las Naciones Proletarias⁵ y su ineficacia en procurar niveles dignos de vida al hombre.

En los últimos 25 años uno de los motivos principales ha sido la explosión demográfica, el control de la natalidad -- ha sido alguna de las propuestas a resolver el problema, sin embargo, al ser su enunciamiento en tales condiciones que ha ido en contrario a los intereses e ideología de las naciones proletarias las han hecho sospechosas en sí; éste ha sido un tema altamente controvertido porque en el fondo de él radica -- el problema de la libertad del hombre y de su dignidad.

La Comunidad Internacional al respecto de las Naciones Proletarias llegó a la conclusión de que el desarrollo económico era la única manera de rescatar a estas naciones del abandono y la miseria.

La Organización de las Naciones Unidas solidariamente con la obra de la Comunidad de las Naciones llamó la "Década --

⁵ Término usado por Pierre Mousa en: Les Nations Proletaries, - Francia, 1962.

del Desarrollo" al periodo comprendido entre los años 1960 a -
1970.

En el plano internacional, la democracia desarrollista impone un deber de solidaridad y cooperación entre los Estados, para realizar una acción conjunta tendiente a disminuir el desequilibrio social internacional, pero sin poner en duda la actual estructura de naciones dominantes y de naciones dominadas, la preocupación universal por el desarrollo económico ha llegado hasta la idea del reconocimiento de la realización de los clásicos derechos y deberes del hombre, así como de los derechos y de los deberes del desarrollo.

La Carta de las Naciones Unidas establece en su preámbulo y en algunos de sus preceptos, las bases internacionales para la cooperación económica, la voluntad de enfrentarse al problema del subdesarrollo y la promesa de iniciar lo que verdaderamente constituirá el establecimiento del "Decenio del Desarrollo".

Esa vinculación entre el desarrollo económico y los derechos del hombre hace pensar que la ciencia económica se ha humanizado en beneficio de los derechos humanos.

Es objeto de consideración especial la cooperación eco

nómica como obligación jurídica impuesta a los Estados en la carta de las Naciones Unidas.

Los esfuerzos iniciales de la cooperación internacional en la última posguerra se conjugaron ya como adjetivos de rehabilitación y socorro a los pueblos devastados por la guerra y de desarrollo a los pueblos padeciendo atraso y pobreza; los cimientos financieros de ese nuevo orden mundial lo formaron el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRE) que ayudaban a resolver los problemas monetarios mundiales y a ayudar en la reconstrucción y desarrollo de los Estados miembros que lo necesitaban.

La independencia política impone la necesidad de realizar esfuerzos por activar la economía, lo cual exige la superación de las relaciones tradicionales y la integración en el comercio mundial y este problema no puede realizarse sin el apoyo exterior, la cooperación internacional, amén de lo insuficiente y embrionaria que es, es ya un hecho.

La tecnología y los modernos medios de comunicación -- han enlazado el mundo, todas las economías se han vuelto independientes, ya que es decisiva la lucha en contra de la discri

minación económica y la división del comercio mundial.

El problema del desarrollo económico es el problema -- más agudo e importante del mundo actual, época en la que la -- igualdad de los hombres es el elemento central de las ideolo-- gías nacionales e internacionales, el subdesarrollo expresa -- desigualdades intolerables en el plano moral y político.

Los acuerdos internacionales y especialmente la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, han introducido los Derechos Económicos y Sociales en el Derecho Internacional.

La integración en las constituciones de los derechos económicos y sociales es indispensable y útil, facilita a su vez la introducción, regulación y la realización de esos derechos por los organismos interesados.

El control de la realización de los derechos económicos y sociales, de una manera general, se consideró que el derecho sindical es una de las condiciones indispensables de la promoción y defensa de un número grande de derechos sociales, la mayor parte de los derechos económicos, culturales y sociales en Europa son objeto de disposiciones legislativas y reglamentarias que definen los derechos y las condiciones de su ---

ejercicio.

Existe un gran número de instrumentos internacionales ratificados por varios Estados que se refieren a las condiciones de trabajo y a ciertos aspectos del Derecho a la Educación; estas normas constituyen factores tanto de aplicación como protección jurídica de los derechos económicos sociales.

Se establece que los derechos económicos, sociales y culturales, debido a su naturaleza, no pueden ser completamente aplicados y que se debe establecer un programa de implementación paulatina y de prioridades en función del grado de desarrollo de la región o Estado a que se aplique; esto está relacionado con el problema de la planificación económica y social y de la coordinación económica y social de desarrollo de los países.

Un crecimiento económico acelerado y coordinado deja ampliar las bases y técnicas de un país y garantiza una mayor satisfacción de las necesidades del individuo y de la sociedad.

El hombre es la más grave manifestación del pauperismo mundial engendrada por el progreso económico defectuoso y agravada por el círculo vicioso que la miseria impone; es el ciclo de baja productividad por falta de energía creadora y --

del consumo ínfimo por falta de productividad que impide crear una razonable capacidad adquisitiva.

Esta conciencia de la desigualdad económica y social -- del mundo y el conocimiento de las causas que lo provocan y -- que intentan mantenerla, constituye el motivo principal de las agitaciones nacionalistas, rebeliones y las guerras de liberación económica que constituyen una revolución social para rescatar los derechos fundamentales del hombre.

La tarea internacional más promisoría para el futuro -- del mundo es la del desarrollo económico de las áreas más atra-- sadas, donde los recursos naturales y las potencialidades geo-- gráficas se conservan relativamente inexploradas, y su integra-- ción económica constituye la única esperanza de expansión.

Uno de los puntos clave para promover el desarrollo -- económico de las naciones proletarias, está en la necesidad de elevar la productividad de sus habitantes; esta capacidad de -- producir radica a su vez en la salud de las poblaciones que es atacada principalmente por el hambre, la cual se debe combatir hasta su exterminio final. El hambre es un fenómeno social -- producto de estructuras económicas defectuosas.⁶

⁶Cfr. Josué de Castro. "Geopolítica del Hambre". La Habana, Cu-- ba, sin fecha.

En realidad, el hambre es un problema de distribución de los bienes de consumo y de justicia social internacional; - una de las soluciones a este problema que se han propuesto es el control de la natalidad, mas sin embargo, conociendo las razones que aluden los pueblos proletarios ante este control basado en la economía malthusiana, podemos decir: ¿Fue la economía hecha para servir al hombre, o el hombre para servir a la economía?

Y ante todas estas realidades surge la cuestión de si la universalidad de los derechos humanos es actualmente una mera pretensión.

CAPITULO III

LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LEYES DE LA GUERRA

- a) Concepto
- b) Guerra internacional y guerra -
civil
- c) Territorios ocupados
- d) La hipótesis de la guerra civil.

a) C O N C E P T O

La práctica normal y conocida de la guerra se presenta como la negación sistemática de los Derechos Humanos, por ello, la Declaración Universal de los Derechos Humanos expresa en su preámbulo que: "Considerando que la Libertad, la Justicia y la Paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana."¹

"Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad"² y la comunidad internacional unánimemente proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse y asegurar, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional su reconocimiento y aplicación universales y efectivos.

¹Declaración Universal de los Derechos Humanos. ONU. 1971.

²Idem.

Así como el artículo 30. de esta declaración nos dice: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona", y que observamos que en él no se --- creó un nuevo derecho sino que se expresó un principio fundamental de los pueblos civilizados que han mantenido y respetado la teoría básica de los derechos del hombre.

En la Conferencia Internacional de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de mayo de 1968, se adoptó una resolución de fundamental importancia bajo el título "Los Derechos Humanos en los Conflictos Armados",³ que postula propuestos que -- una vez aplicados darán real significado a las leyes de guerra, que se encuentran actualmente rebasadas por el desarrollo científico y tecnológico de los medios actuales de destrucción en poder del hombre.

b) GUERRA INTERNACIONAL Y GUERRA CIVIL

Al empleo generalizado de la violencia entre grupos organizados se le denomina: guerra; la diferencia fundamental entre guerra internacional y civil estriba en que la primera opone a dos Estados soberanos o más entre sí, y la civil opone a--

³ Convención de La Haya, 1907.

partes adversas pero en el interior de un mismo Estado. Sin embargo, estos dos tipos de guerra, internacional y civil, presentan varias similitudes; el Derecho Internacional sólo regula la guerra internacional, ya que la guerra civil al ser un asunto interno y que por su naturaleza no compete a este derecho, pero aún así existe una marcada tendencia a la aplicación de las reglas establecidas por la guerra internacional en la guerra civil.

Históricamente ha sucedido que las guerras civiles y las guerras internacionales hayan estado asociadas, actualmente ha existido la tendencia de que las guerras adquirieran este doble carácter de guerras civiles y guerras internacionales y, por ende, es un mismo derecho, adaptado a este doble carácter el que estará llamado a regirlas, ya que desde el punto de vista de la protección de los derechos del hombre y de las necesidades de la guerra son los mismos intereses los que están en juego.

Respecto a la guerra civil, puede suceder que uno de los partidos quiera tomar el gobierno para ejercer el poder, en lugar del grupo que lo detenta, ya sea para establecer un nuevo régimen tanto político como social, puede ser que ese partido o fracción luche por superarse o independizarse del Es

tado del cual forma parte.

Este es el caso de las guerras de emancipación colonial, que son comunes en los Estados plurinacionales.

Se puede dar el caso que una parte de la población que habita cierta región, decide hacerse independiente en protección de sus intereses (ejemplo: guerra de secesión en Estados Unidos de Norteamérica en 1861 a 1865). En todos los casos la guerra civil tiene repercusión internacional.

Los disturbios acompañados del empleo de la fuerza o de la violencia no constituyen una guerra civil, y es muy importante conocer cuando las condiciones de guerra civil se encuentran realizadas para así estar en posibilidad de conocer el régimen de Derecho que se deba aplicar. En los motines, golpes de Estado, asesinatos políticos, actos de terrorismo, se aplica el derecho penal, ya que se trata simplemente de delitos generales que amenazan con perturbar el orden y la paz públicos y se castiga con severidad sin considerar como atenuantes los móviles de los culpables; sin embargo, los culpables condenados a penas privativas de su libertad, son liberados cuando esto no implique ningún problema para su gobierno. Estas penas se ejercerán conforme a las prescripciones del código penal vigente mediante un proceso regular.

De cada banda las fuerzas armadas y organizadas son --
tan numerosas que es ilógico se les considere a todos como cri-
minales culpables, pues su reclutamiento ha sido hecho a menu-
do bajo diferentes presiones morales o materiales, hechas por-
la opinión o las autoridades locales.

Sin embargo, al ser la causa, el deseo de sobreponer --
ante todo un interés común y actual de una de las partes, esto
los conduce a la aplicación de las leyes de guerra.

Si estas leyes son aplicadas por los dos beligerantes,
no pueden ser aplicados por unos sin que sean aplicados por --
otros, para ahorrarse de esta manera sufrimientos inútiles tan-
to una parte como la otra, y así los prisioneros no serían eje-
cutados ni maltratados, los civiles que estén "comprometidos"--
se les pondrá fuera de toda posibilidad de acción, mas no se--
rán ni asesinados ni torturados.

La conjunción de la guerra internacional y de la gue--
rra civil, es un hecho muy importante que vendrá a plantear --
nuevos problemas y a tener grande y profunda influencia en el-
derecho de la guerra.

El Derecho de los países fundado sobre el respeto de --
los derechos del hombre, ha admitido que los individuos sean --

privados de la vida o de la libertad, pero solamente como castigo por haber violado una ley penal y después que un tribunal, habiéndose llevado a cabo un procedimiento en que se haya dado al acusado todas las garantías, los haya reconocido como culpables.

Generalmente, la noción de culpabilidad es extraña a las leyes de guerra; se considera que el soldado que da muerte al soldado enemigo no es un asesino, y el soldado que es muerto no es un culpable castigado; en la guerra los inocentes son muertos, heridos privados de la libertad, maltratados, esto es en sí la naturaleza de la guerra que dispone así las cosas, es por lo mismo que se considera a la guerra como una institución bárbara y por lo cual se considera como criminales a los gobernantes que desatan una guerra de agresión.⁴

Hasta la primera guerra mundial, según el derecho, se consideraba a la guerra ilícita, los gobiernos que recurrían a la guerra podían ser censurados desde todos los puntos de vista, sin embargo, no habían violado el derecho, el pacto de la sociedad de las naciones no prohíbe la guerra, pero lo restringe al agotamiento de recursos, procedimientos y plazos, el pac

⁴Jean S. Pictet. El Derecho de la Guerra (Folleto). Ginebra, - 1961.

to de París de 28 de agosto de 1928,⁵ es el primero en establecer la prohibición general de recurrir a la guerra; la Carta de las Naciones Unidas refuerza esta prohibición, prohibiendo también el recurso a la fuerza.

A medida que la Comunidad Internacional progresa hacia la unidad y que la solidaridad moral de los pueblos se afirme, el Derecho Penal Internacional adquirirá mayor fuerza para asegurar la represión del empleo ilegal de la fuerza y, de esta manera, el derecho de guerra irá disminuyendo en fuerza, sin embargo, no hay que olvidar que la evolución jurídica no podrá adelantarse a la evolución política y moral de la Sociedad Internacional.

La guerra representa el uso limitado de la fuerza por los beligerantes y ya que el Derecho de la guerra trata de restringir la libertad de los mismos, es razón suficiente para ocuparse de él en cualquier obra sobre derechos humanos, debido al gran contenido moral que éste tiene.

Las bases y principios del derecho de guerra suponen evitar los sufrimientos inútiles y excesivos, considerando sufrimiento inútil aquel que no procura ventajas reales sobre los

⁵pacto (Briand-Kellogg).

adversarios, enemigos, por ejemplo, el dar muerte a los prisioneros de guerra o darles malos tratos, ya que los prisioneros por su misma situación están fuera de combate y no pueden perjudicar al enemigo.

El principio relacionado con evitar los excesivos sufrimientos no ha sido reconocido todavía, mas sin embargo, lo consideramos como muy deseable dentro del nuevo Derecho de guerra, ya que evitaría sufrimientos demasiado grandes causados por grandes armas con terrible poder de destrucción.⁶ Como ejemplo de esto podríamos mencionar el problema del desarme y control de armas nucleares.

Conocemos que todo derecho cambia con dinamismo del fenómeno social que regula, sin embargo, el Derecho Internacional es más móvil que cualquier otro derecho, vemos que los cambios del Derecho de guerra provienen de los cambios de la guerra misma que ha evolucionado rápida y profundamente, pero el cambio del derecho es susceptible de tener significados diferentes.

Estudiaremos las exigencias de la guerra tal como se practica y será practicada en el futuro y su relativa concilia

⁶Tratado de Tlatelolco, Alfonso García Robles, México, 1966.

ción con el respeto de los derechos del hombre y los principios humanitarios. Iniciaremos el estudio del problema relativo a las poblaciones sometidas a bombardeo, ya que las muchas técnicas de guerra hacen de esta hipótesis algo de especial importancia; se trata de los bombardeos por aviones o cohetes -- con explosivos ordinarios dirigidos especialmente contra aglomeraciones urbanas, como los practicados durante la segunda -- guerra mundial, así como bombardeos de armas termonucleares.

Según el Derecho de la Guerra en vigor, esos bombardeos deben ser considerados como lícitos.

El artículo 25 del reglamento de La Haya, prohíbe bombardear las ciudades no defendidas, y el protocolo de Ginebra de 17 de junio de 1925, prohíbe el empleo de los gases y de todos los líquidos, materiales o procedimientos análogos; sin embargo, la opinión general de los gobiernos es que esos bombardeos son lícitos y esto es un hecho decisivo.

Las nuevas armas son de tal eficacia que afectan a todos aquellos que se encuentren en su radio de acción, el área empleada es ciega y no da lugar a salvación, la problemática de esto se basa en una regulación jurídica del empleo de las armas, así como la prohibición de su fabricación. También --- existe el problema de control efectivo de los establecimientos

con sus propias dificultades teóricas y políticas; la Conferencia de Desarme de la ONU es un intento de resolver este problema, la creación de zonas de seguridad o zonas desnuclearizadas que no ofrecen objetivos de interés militar y así substraerlas al fin de los bombardeos. En el Tratado de Tlatelolco, la América Latina proscribe las armas nucleares, pretendiendo así -- llegar a constituirse en la primera región desnuclearizada del mundo.

El Convenio de Ginebra, relativo al tratado de los prisioneros de guerra, fundamentalmente garantiza el derecho de éstos, en cualquier circunstancia al respeto de su persona y de su dignidad; los prisioneros de guerra deben ser tratados humanamente, cualquier acto u omisión ilícita por parte de la potencia en cuyo poder estén los prisioneros que pueda acarrear la muerte o graves perjuicios, es considerado como grave infracción del Convenio.⁷

Las mujeres deben ser tratadas con todas las consideraciones, los derechos que otorga a los prisioneros de guerra el Convenio, no pueden en ningún caso renunciarse parcial o totalmente, porque son inalienables.

⁷ Número III, artículo 17.

Comienzo y término de la guerra

Desde el punto de vista del Derecho Internacional, una guerra puede empezar con una declaración o con el comienzo --- efectivo de las hostilidades; en el Convenio de La Haya se --- obliga a las partes a no iniciarlas sin un aviso previo e inequívoco, no se prescribe plazo alguno entre la notificación y el comienzo efectivo de las hostilidades, mas quien no respete esto incurrirá en responsabilidad internacional.

La guerra puede terminar con un tratado de paz, con la extinción de uno de los beligerantes, o el cese efectivo y duradero de las hostilidades, y la reanudación de las relaciones diplomáticas entre las partes, el tratado de paz regula las futuras relaciones entre antiguos adversarios.

La idea Directriz del Derecho de la Guerra y el Derecho de la Guerra en sentido estricto

La idea directriz del derecho de guerra es el derecho de causar daños militarmente, considerando como lícitos todos aquellos medios que conducen a la derrota del adversario sin oponerse a una prohibición jurídico-internacional; dentro de -

ellas figuran las prohibiciones de guerra y los principios generales del derecho de guerra.

El conjunto de estas normas es el derecho de la guerra en el sentido estricto y su fin es el humanizar la guerra en lo posible, es decir, mitigan el dolor de la guerra en la medida en que los intereses militares lo permitan; este derecho -- tiene tres puntos clave:

- a) Las acciones militares sólo pueden dirigirse directamente a combatientes y objetivos militares.
- b) Son prohibidos los medios de lucha que causen sufrimientos superfluos.
- c) Y los medios de lucha p^érfid^os que atenten al honor militar.⁸

Estos principios rigen sin distinción para la guerra -- terrestre, marítima y aérea.

Consecuencias jurídicas generales del estado de guerra

El estallido de guerra interrumpe todas las relaciones pacíficas entre los beligerantes, y es el Derecho de la Guerra quien regula las hostilidades y todas las relaciones entre las

⁸"La Ley de las Naciones". J.L. Briely, 1960.

comunidades estatales en guerra y las de sus súbditos. Suspense a su vez los tratados bilaterales existentes entre los beligerantes que regulan sus relaciones pacíficas y quedan vigentes las normas constitucionales de la comunidad internacional acerca de los sujetos y las fuentes del Derecho Internacional, los tratados que regulan una situación permanente y los tratados colectivos, al reanudarse la paz, se especificará las modalidades hechas a éstos en el tratado de paz, la protección de súbditos, edificios y archivos diplomáticos se confía a un tercer Estado.

La condición de combatientes legítimos

El Derecho de Guerra autoriza a determinados grupos a hacer la guerra y sólo dirigidos contra grupos de personas también determinados y estos sujetos o grupos son dominados beligerantes o combatientes legítimos, según los convenios de La Haya de 1907 son considerados como tales:

- a) Los miembros del ejército, la marina de guerra, las tripulaciones aéreas militares.
- b) Las milicias y cuerpos de voluntarios con distintivo, armas y estén sujetos a las leyes y costumbres de guerra.

c) Los movimientos de resistencia organizada. .

Ninguna otra persona puede ejecutar actos de combate - ni ser objeto de ellos, los parlamentarios gozan de una consideración jurídica especial, ya que son autorizados por los beligerantes para entrar en negociaciones, se presentan con bandera blanca son inviolables sus acompañantes y el transporte - que utilizan.

Protección a las víctimas de la guerra

Generales

La protección jurídica internacional de las víctimas - de guerra se basa en el libro "Un Souvenir de Solferino", del médico Henri Durant,⁹ traducido en el I Convenio de Ginebra para mejorar la suerte de heridos y enfermos de los ejércitos en campaña, fue ampliado varias veces y ampliado a la guerra en el mar en los convenios de La Haya.

El nuevo convenio de Ginebra regula la situación de -- personas civiles en tiempo de guerra, en agosto de 1949 fueron concluidos y denominados como Convenios de Ginebra.

⁹ Conferencia, 1969.

Heridos, enfermos y náufragos

Los beligerantes, las tripulaciones marinas y aéreas - civiles, los enfermos y heridos, deberán ser respetados y protegidos con humanidad sin importar raza, religión o ideología, a las mujeres deben darse miramientos especiales.

El personal sanitario, que cuida y protege a enfermos y heridos, el capellán castrense, el personal administrativo y las Sociedades de Auxilio reconocidas por su gobierno, también deben ser respetados; podrán ser retenidos, sólo si así lo requiere la salud.

Las formaciones sanitarias móviles de los ejércitos en campaña y los establecimientos fijos del servicio de sanidad - deben ser respetados y protegidos, sólo en caso que se usen para realizar actos bélicos podrán ser atacados.

Estas formaciones sanitarias móviles, si caen en poder del adversario, deberán seguir utilizándose para sus fines, -- los edificios, el material y los almacenes sanitarios fijos -- quedan sometidos a las leyes de guerra y no podrán ser utilizados a otros fines mientras sean necesarios para los enfermos y heridos.

Los transportes sanitarios se equiparán a las formaciones sanitarias móviles, las aeronaves sanitarias evacuadoras - de heridos y enfermos y el transporte del personal y material sanitario no puede atacarse en vuelos convenidos; en otro caso les es prohibido volar sobre campo enemigo y si aterrizan en campo enemigo serán hechos prisioneros de guerra tanto heridos, como tripulación, pero pueden volar en territorio neutral y -- aterrizar en él. Existe un proyecto de convenio relativo a zonas y localidades sanitarias cuya conclusión se encomienda a los Estados signatarios.

Existen principios especiales en la guerra marítima -- respecto a los buques y hospitales que no podrán ser atacados y capturados así como los botes salvavidas, las partes en conflicto tienen un derecho de control y visita para asegurar el cumplimiento de las funciones de los buques-hospitales; esta protección sólo podrá cesar después de advertencia, si es que se han usado para causar daño al enemigo.

Los prisioneros de guerra

Son considerados prisioneros de guerra todas las personas con calidad de beligerantes que caen en poder del enemigo, lo mismo se aplica al jefe de Estado, sus ministros, los tripulantes civiles de vehículos militares y en sí todos aquellos -

que presten sus servicios a las fuerzas armadas, y también a las tripulaciones marinas o aéreas de carácter civil, así como las personas que pertenecieron a las fuerzas armadas, si así lo estima conveniente la potencia ocupante.

En los Convenios de Ginebra de 1929 se establecen principios relativos a los prisioneros de guerra y dicen lo siguiente:

- a) Los prisioneros de guerra se hallan en poder de la potencia enemiga, y no de la tropa que los haya capturado, deben ser protegidos, respetados, conservan su capacidad civil, podrán practicar su religión, deberán ser alimentados de la misma manera que las tropas auxiliares y se observará higiene en los campos de prisioneros.
- b) Los prisioneros de guerra están sujetos a las leyes y autoridades del Estado detentador, están prohibidas las penas corporales y crueldades, no pueden ser despojados los militares de sus grados, los que hicieron algún delito tendrán derecho a un defensor.
- c) Los prisioneros de guerra pueden ser empleados como trabajadores, excepto oficiales y similares, siempre que no tengan relación, ese trabajo con las ope

raciones de guerra tienen derecho a comunicarse con las potencias protectoras y presentar sus quejas.

- d) Los beligerantes están obligados a devolver a los prisioneros de guerra gravemente enfermos o heridos, sin importar su número ni grado militar.

Al cesar las hostilidades, los prisioneros serán devueltos a la brevedad posible, excepto los que hayan cometido algún crimen que serán retenidos hasta la expiación de la pena, desde el comienzo de las hostilidades, las potencias constituirán una agencia oficial de información respecto a los prisioneros de guerra.

Las personas civiles

En los Convenios de Ginebra de 1949 se consagran disposiciones que se aplican tanto a los extranjeros enemigos, a los apátridas neutrales y a los propios nacionales; se regula también la protección de hostilidades civiles, a la infancia, el socorro a heridos y enfermos, se concede libre tránsito a medicamentos y material sanitario destinados a la población civil, asimismo, víveres, vestidos a los menores de 15 años y mujeres encinta o parturientas, en general todas las personas tienen derecho al respeto de sus personas, ideas y costumbres.

Los extranjeros en el territorio de una parte contendiente tienen disposiciones especiales consagradas en los Convenios de Ginebra.

Las sanciones del Derecho de la Guerra

a) Responsabilidad individual y colectiva

Ciertas normas obligan a los Estados a castigar a las personas, bajo su autoridad, responsables de acciones ilícitas, se castigará a los militares que violen las cláusulas del armisticio, se obligará a los Estados a reprimir penalmente los actos de pillaje, el maltrato a enfermos y heridos, el uso indebido de la bandera o insignias de la Cruz Roja.

Un Estado puede castigar a los nacionales enemigos que hayan caído en su poder y antes hayan cometido violaciones al Derecho Internacional, rigen disposiciones especiales respecto a los espías.

El espía sólo puede ser castigado previo juicio, y si se hubiese reincorporado a su ejército y luego hecho prisionero, no podrán juzgarlo por sus actividades anteriores de espionaje.

La responsabilidad colectiva se confiere al Estado, ya que él es responsable de todos los actos ilícitos que ejecutan personas de sus fuerzas armadas.

El Derecho de la Guerra Terrestre

Los medios bélicos prohibidos

Armas prohibidas

El reglamento de la guerra terrestre determina ciertas armas, como:

- a) proyectiles con peso menor de 400 gramos.
- b) proyectiles que puedan diltarse o aplastarse en el cuerpo humano.
- c) Armas que causen daños innecesarios y veneno o armas envenenadas.

Personas inmunizadas

Se prohíbe también:

- a) Matar al enemigo que se haya rendido.
- b) Declarar que no se dará cuartel.
- c) Matar o herir a traición.

d) Obligar a los nacionales enemigos a luchar contra -
su propio país, aunque se hubieren alistado antes -
de comenzar la guerra.

Objetos inmunizados

Quedan prohibidas de atacar ciudades, aldeas, lugares-
habitados o edificios no defendidos; en las plazas defendidas-
se protegerá en lo posible los edificios para culto, el arte, -
ciencia y beneficencia, así como monumentos, hospitales, siem-
pre que no se usen para fines militares.

Las formaciones sanitarias móviles y fijas, así como -
los transportes de enfermos y aviones sanitarios, con tal que-
no sirvan a fines del enemigo. Se prohíbe el saqueo de las --
ciudades y localidades enemigas y las destrucciones innecesaa-
rias.

Ardides de guerra

Son considerados lícitas las estrategias de guerra y -
el empleo de los medios necesarios para procurarse informes --
del terreno pero se prohíben los ardides péfidos, considera--
dos como medios alevosos aquellos que violen el honor militar,
por ejemplo, el uso indebido de la bandera parlamentaria y el-
uso del uniforme enemigo durante la batalla.

La guerra y el Derecho de Extranjería

La guerra económica

Las medidas de guerra de carácter económico en el territorio propio, dirigidas contra la población civil del enemigo, - constituyen lo que se llama guerra económica.

Se considera enemigo económico toda persona que tiene - su domicilio o empresa comercial en territorio enemigo, también a toda sociedad controlada por súbditos enemigos o conectada -- con ellos.

El Derecho de la Guerra Marítima

Las Fuerzas Navales

Las acciones de la guerra marítima, son las acciones - bélicas y la práctica del derecho de presa, y sólo pueden ser hechas por buques estatales y los navíos mercantes transformados en buques militares, los buques mercantes transformados en buques de guerra deben cumplir los siguientes requisitos:

- Estar bajo la autoridad directa
- Inspección y responsabilidad de la potencia a que pertenecen

- Llevar los signos exteriores de los buques de guerra
- Estar a las órdenes de un comandante instituido por la autoridad estatal competente
- La tripulación deberá estar sujeta a la disciplina militar
- Estar incluidos en la lista de la marina de guerra

Se consideran buques de guerra a los buques proveedores y a los remolcadores pertenecientes a la marina de guerra.

Acciones prohibidas en la guerra marítima

Respecto a la colocación de minas automáticas de contacto, se prohíbe colocar estas minas no fondeadas llamadas libres, fondeadas, que sean peligrosas en cuanto rompan sus amarras, disparar torpedos sin blanco fijo, con objeto de interceptar la navegación mercante.

Se prohíbe bombardear puertos, ciudades, etc. no defendidos, también se prohíbe bombardear puertos indefensos que se nieguen a pagar requisiciones en dinero; si se podrán atacar si se negaren a cooperar con víveres y aprovisionamiento para la fuerza naval atacante, y se prohíbe el saqueo.

El Derecho de Presa Marítima

En la guerra marítima, la propiedad privada de súbditos enemigos puede ser objeto de botín; el derecho de presa lo pueden ejercer los buques de guerra y los mercantes transformados en navíos de guerra, se considera enemigo a un buque en relación al pabellón que enarbola, un buque sin pabellón o cuyo pabellón no sea legítimo se considera enemigo.

Excepciones

Las mercancías enemigas bajo bandera neutral sólo pueden ser confiscadas cuando son contrabando de guerra, los buques parlamentarios no pueden ser objeto de presa, así como los buques hospitales que socorren heridos y enfermos y los buques hospitales de sociedades de socorro reconocidas.

Las embarcaciones dedicadas a la pesca costera o navegación local están exentas de captura siempre que no hayan participado en las hostilidades; tampoco los buques destinados a fines religiosos, científicos o filantrópicos, aun cuando sean propiedad del Estado. El correo capturado en alta mar es inviolable.

La destrucción de buques mercantes enemigos

Si un mercante se opone a la visita o retención, los buques de guerra podrán quebrantar su resistencia, asimismo, si intenta huir; los que viajen en convoy con buques de guerra, con fuerzas militares, si está armado, o si lleva armamento -- destinado a usarse en contra del enemigo, también podrán ser atacados.

El Derecho de Guerra Aérea

En la guerra aérea rigen las disposiciones prohibitivas generales, se permiten los bombardeos aéreos contra objetivos militares, como fuerzas armadas, fábricas, depósitos, líneas de comunicación o transporte, y se prohíben los bombardeos con objeto de atemorizar a la población y obligar al pago de contribuciones.

El Derecho de Presa Aérea

Los aviones enemigos y los privados que estén a su servicio están sujetos a la destrucción y confiscación; las aeronaves que no ejecutan actos de guerra caen bajo el derecho de presa.

El supuesto de hecho

Se considera ocupado un territorio cuando se encuentra de hecho colocado bajo la autoridad del ejército enemigo, es esencial para ello la efectividad de la autoridad ejercida, la invasión difiere de la ocupación ya que consiste en la irrupción en territorio enemigo, la ocupación bélica da lugar a una autoridad transitoria.¹⁰

Los derechos y deberes del ocupante

A la autoridad del Estado ocupado se superpone la autoridad del ocupante, el ocupante está obligado a tomar las medidas que de él dependan para restablecer y asegurar el orden y la vida pública.

Las disposiciones del ocupante deben ser hasta donde lo exige la ocupación bélica, determinados derechos de la población ocupada deben ser respetados; el honor, los derechos de familia, la vida, creencias etc., se prohíbe obligar a los habitantes a prestar juramento a la potencia ocupante, así como tomar parte en acciones de guerra contra su patria.

¹⁰La Ley de las Naciones. J. L. Briely, 1960.

Los derechos patrimoniales de las personas privadas no pueden ser suprimidos, sin indemnización, el ocupante puede -- confiscar los medios de guerra directos aún cuando pertenezcan a particulares.

El ocupante tiene derecho de percibir en el territorio ocupado los impuestos ordinarios, aranceles y peaje, e imponer contribuciones extraordinarias y requisiciones, estos dos últimos deberán destinarse exclusivamente a cubrir las necesidades del ejército ocupante y a la administración del territorio ocupado.

El ocupante podrá imponer sus disposiciones con sanciones penales, puede confiscar sin indemnización toda propiedad-inmobiliaria del Estado ocupado que sirva para las operaciones-de guerra -derecho de botín- pero no aquellos que no son aptos para fines de guerra, quedan excluidos del botín los bienes -- destinados al culto, beneficencia, la enseñanza, las artes y las ciencias aunque sean del Estado.

El teatro de las hostilidades

Puede ser cualquier zona terrestre, marítima o aérea -- que no pertenezca al ámbito de soberanía espacial de un Estado

neutral, ni esté neutralizada; se distingue del teatro de operaciones que es donde tienen lugar efectivamente las hostilidades.

La delimitación entre el ámbito de validez espacial de derecho de guerra terrestre y guerra marítima, tiene un sentido práctico porque sólo en esta última es lícito el derecho de presa.

Se considera que el derecho de presa no se limita a la alta mar sino que se puede ejecutar en cualesquiera otras aguas.

El Derecho Internacional y el recurso a la fuerza

Intervención

Por medio de esta palabra se denotan casi todos los actos de interferencia de un Estado en los asuntos de otro, una simple advertencia no constituye alguna interferencia, ya que ésta debe revestir una forma imperativa hecha de modo violento o respaldada por la fuerza; se delimita más por motivos políticos que jurídicos, la última forma de intervención es la guerra.

Una efectiva ley de intervención debe relacionarse con

el más amplio problema de la limitación efectiva de la libertad que tienen los Estados para ir a la guerra, se considera necesario admitir que la no intervención es un principio estrictamente legales, excepto en el caso de que un Estado sea culpable, por comisión u omisión de una falta internacional, de esta manera la intervención es un medio que tienen los Estados de asegurar el cumplimiento por otros Estados de los deberes a que están obligados.

La Organización de las Naciones Unidas reclama la facultad de intervención para tratar de consumir la paz, limitándose a intervenir en asuntos que esencialmente pertenezcan a la jurisdicción doméstica de un Estado.

Las causas legales de intervención son: la defensa propia, las represalias y el ejercicio de un tratado; los Estados más poderosos confiesan abiertamente su intención de intervenir en los asuntos de otros Estados en protección de su seguridad e intereses. La doctrina Monroe¹¹ es un ejemplo de esto, puesto que a través del tiempo los Estados Unidos de Norteamérica han conservado una política de no interferencia de otras potencias ajenas al Continente Americano y llevado esto al pla

¹¹ Derecho Internacional. Charles Fenwick. Omeba. Buenos Aires, 1961.

no económico, en su propio provecho y de modo constante por -- más de un siglo, esta doctrina no es contraria al Derecho In-- ternacional sólo lo pueden ser algunas de sus posibles aplica-- ciones y no se considera como norma del Derecho Internacional.

Defensa propia

Se considera, al igual que a un individuo, que el Esta-- do puede defenderse de un ataque real o inminente, estipulado-- en el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, el prin-- cipio de defensa propia es claro, en él debe mostrarse la nece-- sidad de defensa propia, urgente, irresistible, que no deje lu-- gar a escoger los medios y que no deje tiempo a deliberar. El pretendido derecho de la propia conservación va más allá del -- Derecho de propia defensa, ya que éste ante un ataque sólo es-- tá limitado a la misma posición, en tanto que el Derecho de la propia conservación, legaliza las acciones posteriores en pro-- tección propia. Este principio, basado en la autoconservación, que no es un Derecho sino un instinto, que prevalece muchas ve-- ces sobre el deber, lleva a violaciones del derecho que deben-- ser admitidas simplemente en lugar de tratar de cubrirlas con-- un manto de legalidad.

El Estado debe someter su conducta, al igual que un in

dividuo, a un Tribunal Internacional para conocer la legalidad de su Derecho de propia defensa. Sin embargo, el Estado puede decidir, por su propia competencia, si hay motivo de autodefensa y esto es cuando la naturaleza de la emergencia que exige la acción defensiva tiene que ser inmediata, ya que el esperar a una intervención externa puede ocasionar el desastre, por lo tanto, puede decidir en "primera instancia" si hay motivo o no de autodefensa, así como la medida de la acción defensiva. esta decisión puede ser revisada posteriormente por un Tribunal Internacional competente.

Represalias

Se consideraba así al secuestro de propiedades o de personas, como medio de reparación de un perjuicio que haya causado la denegación de justicia por parte del Estado delincuente; actualmente, se considera represalia a toda acción de tomar o retener la propiedad de un Estado extranjero o sus nacionales.

En 1928, en un bando arbitral, se establecen tres condiciones para la legalidad de las represalias, a saber:

- a) Debe haber habido un acto ilegal por parte de otro-

Estado.

b) Deben ir precedidas de una solicitud de reparación de daño.

c) No deben ser excesivas las medidas adoptadas.

d) LA HIPOTESIS DE LA GUERRA CIVIL

A partir de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, la guerra civil es sometida al Derecho Internacional, en el cual se trata de proteger los derechos del hombre - en caso de que estén amenazados sin importar que se trate de un asunto que concierne a un solo Estado.

En una guerra civil el conflicto es una disputa entre clases que tienen controversia de intereses, independientemente del resultado de la guerra civil, la situación del Estado no cambia desde el punto de vista internacional, ya que no es mutilado ni sometido a dominación extranjera; siendo diferente la situación en que las potencias extranjeras ayuden a uno u otro bando, en este caso existe un elemento extraño que puede decidir la suerte de la guerra y llegar a determinar la políti

¹² La Conferencia de Ginebra de 1949 para mejorar la suerte de las víctimas de la guerra". Luis Orcasitas Llorente. Madrid, 1949.

ca nacional de un país.

El artículo 3o. de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, constituye en sí un Convenio en miniatura respecto de la guerra civil.

Artículo 3o.¹³ En caso de conflicto armado que no presente un carácter internacional y que haya surgido en el territorio de una de las partes contratantes, cada una de las partes contendientes estará obligada a aplicar por lo menos las disposiciones siguientes:

1. Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluyendo a los miembros de las fuerzas armadas que han depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, heridas, detención o cualquier otra causa, serán tratadas, en todas las circunstancias, con humanidad, -- sin ninguna distinción de carácter desfavorable fundada en la raza, en el color, en la religión o en las creencias, en el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo; para este --- efecto, están y quedan prohibidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar, respecto a las personas an

¹³Luis Orcasitas Llorente. Op. cit.

tes mencionadas:

- a) Los atentados a la vida y a la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratamientos crueles, torturas y suplicios.
 - b) La toma de rehenes.
 - c) Los atentados a la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes.
 - d) Las condenas pronunciadas y las ejecuciones efectuadas sin un juicio previo por un tribunal regularmente constituido y dotado de las garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.
2. Los heridos y enfermos serán recogidos y atendidos. Cualquier organismo humanitario imparcial, como el Comité Internacional de la Cruz Roja, puede ofrecer sus servicios a las partes en conflicto, las partes contendientes se esforzarán por otra parte, por poner en vigor mediante acuerdos especiales, algunas o todas las demás disposiciones del presente Convenio.

La aplicación de las disposiciones que preceden no tendrá efecto sobre el estatuto Jurídico de las partes contendien

tes.

De este artículo podemos extraer lo siguiente: el artículo 3o. prohíbe las masacres, las torturas, los malos tratos, los atentados a la dignidad del hombre cometidos respecto a las personas que no han participado en las hostilidades, que han depuesto las armas o están fuera de combate ya sea por captura, heridas o enfermedades, así como la toma de rehenes.

Todo esto es de un gran valor, ya que protege los Derechos humanos, puesto que es conocido que las guerras civiles son particularmente crueles.

El artículo 3o. con tal que haya un juicio previo permite tratar a los prisioneros como criminales con una inexorable serenidad y muestra el mismo rigor frente a civiles que hubieren ayudado a los combatientes.

La Conferencia Diplomática de Ginebra no pudo lograr más, ya que ciertos gobiernos no desearon comprometerse a tratar como combatientes a rebeldes que consideran como criminales, otros gobiernos decididamente no los admitirían.

Es en el caso de la guerra civil donde la distinción entre combatientes y no combatientes es menos clara y en la cual la mayoría de la población toma una parte más generaliza-

da en la guerra.

Más que perfeccionar los Instrumentos Jurídicos Internacionales que obligan relativamente a los Estados a mantener ciertas normas en la conducción de la guerra, se debería imaginar un medio para poner fin, si no a las guerras, sí a sus numerosas causas.

CAPITULO IV

INSTRUMENTOS JURIDICOS INTERNACIONALES

- a) **Declaración Universal de Derechos Humanos**
- b) **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**
- c) **Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados**
- d) **Convención sobre el Estatuto de los Refugiados**
- e) **Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados**
- f) **Declaración sobre el Asilo Territorial**
- g) **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

a) LA CONFERENCIA INTERNACIONAL
DE DERECHOS HUMANOS¹

Pide a la Asamblea General que invite al Secretario General a estudiar:

Las medidas que podrían tomarse para asegurar una más plena aplicación, en todos los conflictos armados, de las reglas y Convenciones Internacionales humanitarias existentes y la necesidad de concertar Convenciones Internacionales humanitarias adicionales o la conveniencia de revisar las ya existentes, como objeto de asegurar una protección más completa de las personas civiles, de los prisioneros y de los combatientes de todos los conflictos armados y la prohibición y limitación del empleo de ciertos medios de guerra.

Pide al Secretario General que, tras celebrar consultas con el Comité Internacional de la Cruz Roja, señale a la

¹Comentario y Síntesis. Conferencia. México, 1971.

atención de todos los Estados miembros del sistema de las Naciones Unidas, las normas actuales de Derecho Internacional al respecto, y los exhorta a que, en espera de que se aprueben -- normas de Derecho Internacional sobre conflictos armados, aseguren que en ellos los habitantes y los beligerantes estén protegidos conforme a los principios del derecho de gentes, derivados de los usos establecidos entre pueblos civilizados, de las leyes humanitarias y de los dictados de la conciencia pública.

Pide a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho, se adhieran a las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907, así como al Protocolo de Ginebra de 1925 y a las Convenciones de Ginebra de 1949.

Las resoluciones de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos que convocó la ONU, no son sino el resultado -- del temor que se apodera de quienes están apreciando de cerca el fenómeno de la violencia y la brutalidad crecientes, así como de los conflictos armados en vertiginosa escala desde el fin de la segunda guerra mundial que ha repercutido en toda la humanidad.

La clásica acepción de guerra se ha olvidado y ha cedido su lugar a lo que se conoce con el nombre de "Conflictos Ar

mados" y que en esencia es lo mismo; la guerra autoriza a matar al enemigo sin existir conciencia de culpabilidad, si los combatientes han sido puestos fuera de combate sin perder la vida son privados de su libertad hasta el fin de las hostilidades, la propiedad en tiempos de guerra es tratar en iguales o peores circunstancias que la persona, para vencer las resistencias enemigas se destruyen por diversos medios, a todos los bienes muebles e inmuebles que estén en el campo de batalla.

Así también las estaciones aeródromos, fábricas y hasta ciudades o zonas enteras, aunque estén situadas lejos de la línea de combate.

Atendiendo a las anteriores suposiciones, se puede demostrar cómo la guerra internacional o la guerra civil niegan por definición la vigencia de los derechos del hombre, haciendo caso omiso de la multicitada declaración.

Declaración Universal de Derechos del Hombre²

PREAMBULO

Considerando que la Libertad, la Justicia y la Paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad in-

²Asamblea General de las Naciones Unidas. París, 1948. Síntesis.

trínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos del hombre han originado actos de barbarie ultrajantes para la consecuencia de la humanidad, y que se ha proclamado como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y la miseria, disfruten de la libertad de palabra y creencias. Considerando esencial que los derechos del hombre sean protegidos por el derecho a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión. Considerando esencial el desarrollo de las relaciones amistosas entre los Estados. Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado su fe en los derechos del hombre, en la dignidad, la igualdad y el valor de la persona humana. Considerando que los Estados miembros se han comprometido a asegurar el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre. Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de gran importancia para el cumplimiento de este compromiso.

La Asamblea General proclama: La presente Declaración Universal de los Derechos del Hombre como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de

que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose en ella, promuevan mediante la enseñanza y educación, el respeto a estos derechos y libertades y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto en los Estados-miembros como en los que estén bajo su jurisdicción.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente unos con otros.

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración. Sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen, posición social o económica, o cualquier otra condición, no se hará distinción basada en la condición política, Jurídica o Internacional del país o territorio del cual dependa una persona, sea cual fuere la condición de su país.

Todo individuo tiene derecho a la vida y a la seguridad de su persona.

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos, están prohibidas en todas sus formas.

Nadie será sometido a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Todos son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley; así como derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la amparen cuando se violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o la ley.

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni destruido.

Toda persona tiene derecho a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Toda persona acusada de delito tiene derecho a presumir su inocencia en tanto no se pruebe su culpabilidad, confor

me a la ley y en juicio público donde se le hayan dado las garantías necesarias para su defensa. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho Interno o internacional, tampoco se impondrá pena más grave a la aplicable en el momento de comisión del delito.

Nadie será objeto de ingerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación y tiene, en tal caso, la protección de la ley.

Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, también tiene derecho a salir de cualquier país, aún en el propio, y regresar a su país.

En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, en cualquier país, no podrá ser invocado contra una acción judicial originada por delitos comunes, o actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Toda persona tiene derecho a una nacionalidad, y nadie será privado arbitrariamente de ella, ni de su derecho a cambiar de nacionalidad.

Los hombres y las mujeres, a partir de la edad nubil, tienen derecho sin restricción alguna, a casarse y fundar una familia y disfrutarán de igualdad de derechos en cuanto al matrimonio, durante él, y aún en caso de su disolución. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los contrayentes podrán casarse, la familia es el elemento fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectivamente y nadie será privado arbitrariamente de ella.

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión, así como derecho a la práctica, enseñanza, culto y observancia de ella, también tiene derecho a cambiar de ella.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión, incluyendo el no ser molestado por esta causa y puede difundirlas sin limitación de fronteras.

Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libre--

mente escogidos, así como derecho de acceso a las funciones pú-
blicas de su país; la voluntad del pueblo es base de la autori-
dad del poder público, se expresará mediante elecciones periódicas por voto secreto u otro procedimiento que garantice la libertad de voto.

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y libre desarrollo de su personalidad.

Toda persona tiene derecho al trabajo; a elegirlo libremente, a condiciones equitativas y satisfactorias, a la protección, al desempleo, a igual salario por trabajo igual, a fundar sindicatos y sindicalizarse en protección de sus intereses.

Toda persona tiene derecho al descanso, el tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida que le asegure la salud, el bienestar, la alimentación, el vestido y los servicios necesarios, así como derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad u otras circunstancias independien

tes de su voluntad, la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados especiales, todos los niños nacidos dentro o fuera de matrimonio tienen derecho a igual protección social.

Toda persona tiene derecho a la educación que debe ser gratuita, al menos la elemental y fundamental; la instrucción elemental será obligatoria, la técnica y profesional habrá de ser generalizada, el acceso a los estudios superiores será --- igual para todos. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana, el fortalecimiento del respeto a los derechos del hombre y a las libertades, favorecerá la comprensión, tolerancia y amistad entre las naciones y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Los padres podrán elegir, --- con libertad, la educación para sus hijos.

Toda persona tiene derecho a tomar parte en la vida -- cultural de la comunidad, gozar de las artes y a participar y gozar de los beneficios del progreso, tiene derecho a la pro--tección de los intereses que le correspondan de sus produccio--nes artísticas, científicas o literarias.

Toda persona tiene derecho a que se establezca un or--den social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta declaración se hagan efectivos.

Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, -- puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad. Toda persona estará sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con objeto de asegurar el respeto a los derechos y libertades de los demás y de satisfacer la moral, el orden público y el bienestar general de una sociedad democrática; estos derechos y libertades no podrán ser ejercidos en contra de los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración.

Como apreciamos claramente, las garantías establecidas en protección de la persona humana comprenden un campo muy amplio que pretende ser cubierto por las constituciones de los países miembros, demostrándose la gran influencia de los Instrumentos Internacionales en las legislaciones de cada país, sin importar su sistema social, económico o político.

b) PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS
ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES³

Todos los pueblos tienen derecho de libre determina---
ción. En virtud de este derecho, establecen libremente su con-
dición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, -
social y cultural.

para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden -
disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, en -
ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios -
de subsistencia.

Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas pa-
ra la cooperación internacional tanto técnica como económica, -
así como se comprometen a garantizar el ejercicio de los dere-
chos que en él se enuncian, sin discriminación por ningún moti-
vo.

Los países en desarrollo podrán determinar la medida -
de garantía de los derechos económicos reconocidos a personas-
que no sean nacionales suyos.

Los Estados partes se comprometen a asegurar a hombres

³ Aprobado en Asamblea General de las Naciones Unidas. Síntesis,
diciembre, 1966.

y mujeres igualdad de gozar de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Los Estados presentes, reconocen que cada Estado podrá someter los mencionados derechos a limitaciones determinadas por la ley con el exclusivo objeto de promover el bienestar general de una sociedad democrática.

Ninguna disposición del presente pacto podrá ser interpretada para otorgar derechos para emprender actividades o actos realizantes de la destrucción de cualquiera de los derechos enunciados, tampoco podrá admitirse restricción o menoscabo de los derechos humanos fundamentalmente reconocidos.

Los Estados contratantes reconocen el derecho a trabajar, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho; entre ellas deberá figurar la orientación y formación técnico-profesional, la preparación de programas encaminados al desarrollo económico social y cultural y la ocupación plena y productiva que garantice las libertades políticas y económicas de la persona humana.

Menciona el derecho de tener asegurado; la remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores un -

salario equitativo e igual por trabajo igual, sin distinciones, teniendo condiciones de existencia dignas para ellos y sus familias, con la seguridad y la higiene en el trabajo, e igual oportunidad de ser promovidos.

Con un descanso que disfrute de tiempo libre, horas razonables de trabajo, vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

Los Estados contratantes se comprometen a garantizar:

- a) El derecho de toda persona a fundar sindicatos y afiliarse al que deseen, para promover y proteger sus intereses económicos, sociales y culturales.
- b) El derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones nacionales, así como fundar sindicatos internacionales o afiliarse a los mismos.
- c) El derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones que las que prescriba la ley.
- d) Y el derecho de huelga.

Los Estados contratantes reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

Los Estados partes en el presente pacto reconocen que:

1. Se debe conceder a la familia la más amplia protección y asistencia posibles, se debe conceder especial protección a las madres durante el período de tiempo del parto, se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de los niños y adolescentes sin discriminación alguna, los Estados deben establecer límites de edad que sancione el empleo de infantes.

Los Estados partes reconocen el derecho de familia, y se tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, así como el derecho de toda persona a estar protegida contra el hambre y las medidas para mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos y asegurar una distribución equitativa de los alimentos en relación con las necesidades mundiales.

Los Estados partes reconocen el derecho al disfrute de la salud física y mental y las medidas que se deberán adoptarson:

-La reducción de la mortalidad infantil con el resultado del sano desarrollo infantil.

-El mejoramiento de la higiene del trabajo y del medio ambiente.

-La prevención y tratamiento de enfermedades epidémi--

cas, endémicas y profesionales.

-Y la creación de condiciones que aseguren la asistencia médica y servicios médicos.

Los Estados partes reconocen el derecho de toda persona a la educación y que ésta debe orientarse hacia el desarrollo de la personalidad humana y capacitar a las personas para participar de una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones, y con objeto de lograr este derecho:

-La enseñanza primaria debe ser obligatoria y gratuita.

-La enseñanza secundaria debe ser generalizada.

-La enseñanza superior debe hacerse accesible a todos sobre la base de la capacidad de cada uno.

-Debe fomentarse la educación fundamental para aquellas personas que no la hayan recibido o terminado.

Los Estados se comprometen a respetar la libertad de los padres o tutores de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas a las oficiales así como hacer que reciban la educación religiosa o moral que deseen.

Los Estados que no hayan instituido en su territorio la enseñanza primaria gratuita, al hacerse parte del pacto ten

drán un plazo de dos años para hacer un plan detallado de acción al respecto.

Los Estados reconocen el derecho de toda persona a: -- practicar en la vida cultural, gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones, beneficiarse de la protección de los intereses que correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Se deberán tomar las medidas para asegurar este derecho, así como se respetará la libertad para la investigación científica y la actividad creadora.

En las partes IV y V de este pacto, que comprende los últimos artículos del 16 al 31, se señala al funcionamiento interno así como su funcionamiento en relación con la Asamblea General de las Naciones Unidas, la principal proyección y protección que se ha pretendido dar en este pacto, o sea, la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, habiendo muy poca repercusión y muy poca influencia debido a los intereses mezquinos y egoistas de las grandes potencias que en protección de ellos interfieren en el funcionamiento económico, político y social de otros países más débiles.

c) ESTATUTO DE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO
DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS⁴

Disposiciones generales

El Alto Comisionado actuará bajo la autoridad de la --
Asamblea General, asumirá la función de proporcionar protec---
ción internacional a los refugiados que reunan las condiciones
previstas en el presente estatuto y de buscar soluciones perma
nentes al problema de los refugiados, así como la repatriación
voluntaria de tales refugiados o su asimilación en nuevas comu
nidades. La labor tendrá carácter apolítico, humanitario y so
cial y estará relacionada con los diversos grupos y categorías
de refugiados.

Funciones del Alto Comisionado

El Alto Comisionado tendrá competencia respecto a:

Cualquier persona que haya sido considerada como refu--
giado en virtud de los arreglos vigentes.

Cualquier persona que como resultado de los aconteci--
mientos ocurridos hasta antes del 1°. de enero de 1951 y con -
temores fundados de ser perseguido por motivos de raza, reli--

⁴Resolución 428 de la Asamblea General de las Naciones Unidas,
14 de diciembre de 1950.

gión, etc., o que se halle fuera del país debido a esos temores debidamente fundados.

Dejará de tener competencia si esa persona:

- Se ha reincorporado voluntariamente a la protección de su país nacional,
- Si ha recobrado voluntariamente la nacionalidad que había perdido,
- Si ha adquirido una nueva nacionalidad y goza de su protección,
- Si se ha establecido de nuevo, voluntariamente, en el país que había abandonado, o
- Por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocido como refugiado.

La competencia del Alto Comisionado no comprenderá a una persona:

- Que tenga más de una nacionalidad,
- Que ya esté establecida en un país,
- Que continúe recibiendo protección o asistencia de otros órganos.

Respecto de la cual se crea que ha cometido uno de los delitos comprendido en las disposiciones de los tratados de ex

tradición.

El Alto Comisionado deberá asegurar la protección de los refugiados por los medios siguientes:

- Por la conclusión y ratificación de Convenios Internacionales para proteger a los refugiados.
- Promoviendo la ejecución de las medidas para mejorar la situación de los refugiados y de reducir su número.
- Fomentando la repatriación voluntaria o su acomodo en nuevas comunidades.
- Promoviendo la admisión de refugiados.
- Tratar que se conceda a los refugiados el permiso para trasladar sus haberes necesarios para su reasentamiento.
- Estableciendo contacto con los gobiernos y las organizaciones que se ocupen de cuestiones de refugiados.
- Facilitando la coordinación de las organizaciones que se ocupen de cuestiones de refugiados.

El Alto Comisionado emprenderá cualquier otra actividad, en particular la de repatriación y reasentamiento de los refugiados, también administrará y repartirá entre los organismos particulares y públicos que considere aptos, los fondos -- que reciba con este fin, así como podrá rechazar toda oferta --

que no considere adecuado, y deberá presentar un informe anual a la Asamblea General.

Organización y Hacienda

El Alto Comisionado será elegido por la Asamblea General a propuesta del Secretario General, por un período de tres años y el Alto Comisionado nombrará un Alto Comisionado Adjunto de distinta nacionalidad por un período igual.

Nombrará también el personal de su oficina, sus condiciones de trabajo serán las previstas en el estatuto del personal aprobado por la Asamblea General.

El Alto Comisionado deberá consultar con los gobiernos respecto a nombrar representantes en ellos, la Oficina del Alto Comisionado estará situada en Ginebra, Suiza y será financiada con cargo al presupuesto de las Naciones Unidas aceptándose las contribuciones voluntarias.

d) CONVENCION SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS⁵

Disposiciones generales

El término refugiado se aplicará a toda persona consi-

⁵Firmada en Ginebra en 1951. Traducción por Héctor Cuadra.

derada como tal, en aplicación de los arreglos vigentes, o en aplicación de la Constitución de la Organización Internacional para los refugiados, así como quien como consecuencias de acontecimientos ocurridos antes del 1o. de enero de 1951, tema ser perseguido por los motivos conocidos, o por dicho temor no puede y no quiere regresar a su país, los acontecimientos pueden haber sido en Europa o en otro lugar.

Esta Convención cesará si la persona ha reclamado voluntariamente la protección de su país, o si ha recuperado su nacionalidad o si ha adquirido una nueva nacionalidad o por haber dejado de existir, las causas por las que fue reconocido como refugiado o las circunstancias que le infundían temor de regresar a su país.

Esta Convención no será aplicable a personas que gozan de protección de un organismo o institución de las Naciones Unidas, o que se pueda pensar que han cometido un crimen contra la paz, de guerra o contra la humanidad, uno grave de derecho común o actos contrarios a los fines y principios de las Naciones Unidas.

Todo refugiado tiene, respecto del país donde se encuentra, la obligación de acatar las leyes, reglamentos y medidas para el mantenimiento del orden público.

Las disposiciones de esta Convención se aplicarán sin discriminación de ninguna especie, se otorgará la libertad religiosa y no afectará otros derechos y ventajas obtenidas independientes de esta Convención.

El Estado contratante otorgará a los refugiados el mismo régimen que otorga a los extranjeros en general, después de un período de tres años, los refugiados gozarán de la dispensa de reciprocidad legislativa.

Los Estados contratantes aplicarán medidas excepcionales sólo en razón de la nacionalidad del refugiado y tomarán medidas provisionales respecto a una persona determinada cuando se estime indispensable para la seguridad nacional.

Para los refugiados la duración de una estancia forzosa en un territorio contará como residencia regular en ese territorio; en el caso de los marinos se buscará la posibilidad de autorizarlos a establecerse en el territorio o admitirlos a establecerse en el territorio o admitirlos temporalmente y facilitar así su establecimiento en otro país.

Condición jurídica

El estatuto personal de todo refugiado será regido por la ley del país de su domicilio, o del país de su residencia;-

los derechos adquiridos con anterioridad serán respetados por todo Estado contratante.

Se otorgará a los refugiados un tratamiento lo más favorable, que no sea menos que el dado a los extranjeros, en lo que concierne a la adquisición de la propiedad inmobiliaria y los derechos que se le derivan, así también se otorgará protección de la propiedad literaria, artística y científica.

Los refugiados tendrán derecho a las asociaciones no políticas ni lucrativas y a los sindicatos profesionales; también tendrá derecho al libre y fácil acceso a los tribunales, gozando del mismo tratamiento que un ciudadano.

Empleos lucrativos

Será otorgado en los Estados contratantes, el trato más favorable en lo que concierne al ejercicio de una actividad profesional asalariada, las medidas restrictivas impuestas a los extranjeros no serán aplicables a los refugiados que llenen las siguientes condiciones: Tres años de residencia en el país. Tener por cónyuge una persona nacional del país de residencia. Tener uno o varios hijos nacionales del país de residencia.

Se dará el trato más favorable posible en iguales cir-

cunstancias que los extranjeros en el ejercicio de una profesión no asalariada en la agricultura, industria, artesanado y el comercio, así como en la creación de sociedades mercantiles e industriales; otorgará a los titulares de diplomas reconocidos por las autoridades de dicho Estado la posibilidad de ejercer una profesión liberal, y garantizarán la instalación de los refugiados en su territorio que no sea el metropolitano.

Bienestar

Cuando la población esté sometida a un sistema de racionamiento, los refugiados serán tratados como nacionales. El alojamiento a los refugiados será otorgado en las mismas circunstancias que a los extranjeros.

A los refugiados se les dará el mismo trato que a los nacionales en lo que respecta a la enseñanza primaria, y se otorgará el mejor trato posible en las demás categorías de enseñanza; al acceso a los estudios, al reconocimiento de certificados de estudio, de diplomas y de títulos universitarios extranjeros.

Respecto a la asistencia pública y socorros públicos, tendrán el mismo trato que los nacionales.

Respecto a la legislación laboral y seguridad social,

los refugiados tendrán el mismo trato que los nacionales respecto de las siguientes materias:

- a) La remuneración de la jornada de trabajo, horas extras, vacaciones pagadas, trabajos a domicilio, la edad de admisión al trabajo, el aprendizaje y la formación profesional, el trabajo de las mujeres, adolescentes y el disfrute de los convenios colectivos.
- b) La seguridad social que corresponda las disposiciones legales relativas a la seguridad de la persona física.

En caso de fallecimiento de un refugiado a causa de accidente de trabajo o enfermedad profesional, serán reconocidos sus derechos por los Estados contratantes; estos extenderán a los refugiados los beneficios de los acuerdos entre ellos.

Medidas administrativas

Los Estados contratantes velarán por la ayuda a los refugiados cuando éstos los necesitaren, dándoles documentos o certificados necesarios para su persona, en las mismas circunstancias que a los extranjeros, los servicios mencionados podrán ser retribuidos moderadamente.

Los Estados contratantes otorgarán a los refugiados el derecho de escoger su lugar de residencia y circular libremente en el territorio con las mismas reservas aplicadas a los extranjeros, también expedirán documentos de identidad a todo refugiado, así como títulos de viaje que les permitan salir fuera del territorio, a menos que razones de seguridad se opongan a ello; estos documentos de viaje serán reconocidos por los Estados contratantes.

No se sujetará a los refugiados a derechos, tasas, importes, adicionales o más elevados que aquellos que son percibidos por sus nacionales.

Los Estados contratantes permitirán a los refugiados transferir los haberes que tengan en su territorio, al territorio de otro país en que hayan sido admitidos para reinstalarse.

Los refugiados que estén en situación irregular en un país no serán sancionados por este hecho con la salvedad que se presenten sin dilación a las autoridades y justifiquen su situación. Los Estados contratantes no expulsarán a los refugiados sino por razones de seguridad nacional o de orden público y esta acción sólo tendrá lugar en ejercicio de una acción dictada conforme al procedimiento previsto de la ley, permitiéndosele al refugiado presentar pruebas, recursos y ser re-

presentado legalmente ante la autoridad competente, en caso de expulsión se otorgará un plazo razonable al refugiado para permitirle hacer las gestiones para su admisión en otro país.

Ningún Estado contratante expulsará o rechazará a un - refugiado de las fronteras de los territorios en donde su vida o libertad estén amenazados; sin embargo, no podrá invocar este beneficio un refugiado quien sea dudoso de reputación y se tengan fundadas razones para considerarlo peligroso. Los Estados contratantes facilitarán la asimilación y la naturalización de los refugiados.

Disposiciones ejecutorias y transitorias

Los Estados contratantes se comprometen a cooperar con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados, o cualquier otra institución que le sucediese, para facilitar su tarea de vigilancia de las disposiciones de esta Convención.

Los Estados contratantes comunicarán al Secretario General de la ONU las leyes y reglamentos que vayan a promulgar para garantizar la aplicación de esta Convención; esta Convención reemplazará los acuerdos realizados con anterioridad a la fecha de su vigencia.

Cláusulas finales

Toda controversia entre las partes que no haya sido di-
rimida por otros medios, será sometida a la Corte Internacio--
nal de Justicia a petición de una de las partes.

Esta Convención será abierta a firma en Ginebra, Suiza,
el 28 de julio de 1951, para todos los Estados miembros de la
Organización de las Naciones Unidas, así como de los Estados -
invitados a la firma de esta Convención. La convención deberá
ser firmada y ratificada y los instrumentos de ratificación de-
positados ante el Secretario General de las Naciones Unidas; -
los Estados se podrán adherir a esta Convención a partir del -
28 de julio de 1951 por medio del depósito de un instrumento -
de adhesión.

Todo Estado podrá declarar que esta Convención se ex--
tenderá a todos los territorios que representa en el plano in-
ternacional, así como en el momento de firma, ratificación o -
adhesión podrá formular reservas a los artículos de la Conven-
ción que no sean los artículos 1, 3, 4, 16, (1) 33, 36 a 46, y
también podrá retirarla por medio de una comunicación al Secre-
tario General de las Naciones Unidas.

La Convención entrará en vigor el nonagésimo día que -
siga a la fecha del depósito del sexto instrumento de ratifica

ción o adhesión, igual será para los Estados que se adhieran - posteriormente.

Todo Estado contratante podrá denunciar la Convención - por medio de una notificación; ésta surtirá efecto un año después de la fecha en que haya sido recibida por el Secretario - General de las Naciones Unidas, en la notificación podrá decir que la Convención cesará de aplicarse a todo territorio designado en la notificación.

Los Estados contratantes podrán solicitar la revisión - de esta Convención, que será llevada ante la Asamblea General. El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todos los Estados miembros:

- Las declaraciones y notificaciones
- Las firmas ratificaciones y adhesiones
- Las reservas formuladas o retiradas
- La fecha de entrada en vigor
- Las denuncias y notificaciones
- Las solicitudes de revisión

e) PROTOCOLO SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS⁶

Disposiciones generales

⁶ Organización de las Naciones Unidas, 1967.

Los Estados partes se obligan a aplicar los artículos- 2 a 34 de la Convención a los considerandos como refugiados a- resultado de los acontecimientos ocurridos antes del 1o. de -- enero de 1951 o a consecuencia de ellos; este protocolo será - aplicado por los Estados partes sin ninguna limitación geográ- fica.

Los Estados partes se obligan a cooperar con la Ofici- na del Alto Comisionado o cualquier otro organismo que le suce- diere y también se obligan a suministrarle las informaciones y los datos que soliciten acerca de:

- La condición de los refugiados
- La ejecución del presente Protocolo
- Las leyes, reglamentos y decretos concernientes a los refugiados.

Los Estados partes del Protocolo comunicarán las leyes y reglamentos que promulgaren para garantizar la aplicación -- del Protocolo.

Las controversias entre Estados partes que no hayan si- do resueltas por otros medios serán sometidas ante la Corte In- ternacional de Justicia; el Protocolo estará abierto a la adhe- sión de los Estados partes en la Convención y de los que hayan

sido invitados y lo harán por medio del depósito de un instrumento de adhesión ante el Secretario General de las Naciones Unidas; al tiempo de la adhesión todo Estado podrá formular -- sus reservas, las cuales podrán ser retiradas en todo tiempo -- mediante comunicación al Secretario General de las Naciones -- Unidas.

Para todos los Estados, el Protocolo entrará en vigor -- en la fecha del depósito de su instrumento de adhesión, al --- igual que en la Convención la denuncia podrá ser en cualquier -- momento y surtirá efecto un año después de la fecha de ser re- -- cibida.

Por último, un ejemplar firmado por el Presidente de -- la Asamblea General y por el Secretario General de las Nacio- -- nes Unidas quedará depositado en los archivos de la Secretaría -- de las Naciones Unidas.

f) DECLARACION SOBRE EL ASILO TERRITORIAL⁷

El asilo concedido por un Estado, en el ejercicio de -- su soberanía deberá ser respetado por todos los demás Estados; -- no podrá invocar el derecho de asilo o disfrutar de él ninguna -- persona respecto de la cual existan motivos fundados para ----

⁷ Asamblea General. Diciembre de 1967.

creer que ha realizado un delito contra la paz, de guerra, o -
contra la humanidad, y el Estado que concede el asilo calificar
rá como considere pertinente.

La situación de las personas consideradas como refugiad
dos interesa a la comunidad internacional y, por ello, cuando-
un Estado tenga dificultades, las demás conjuntamente o por seu
parado se considerarán las medidas pertinentes para aligerar -
la carga de ese Estado.

Ninguna de las personas consideradas como refugiado seu
rá objeto de medidas como la negativa de admisión, la expul-
sión o devolución a cualquier territorio donde pueda ser obje-
to de persecución; sólo se hará por razones de seguridad nacion
al o para salvaguardar a la población.

Los Estados que concedan asilo no permitirán a los asil
ados que se dediquen a actividades contrarias a los propósi-
tos y principios de las Naciones Unidas.

g) CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS⁸

Deberes de los Estados y derechos protegidos

Los Estados partes en esta Convención se comprometen a

⁸
Conferencia Especializada Interamericana, San José de Costa -
Rica, 1967.

respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna, considerando como persona a todo ser humano.

Si estos derechos y libertades no estuviesen garantizados en las disposiciones legislativas internas, los Estados partes se comprometen a adoptar las disposiciones de esta Convención.

Derechos civiles y políticos

Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, al respeto de su vida ya que nadie puede ser privado de ella arbitrariamente, en los países que se autoriza la pena de muerte sólo será respecto de los delitos más graves, no se restablecerá esta pena en los Estados que la hayan abolido, tampoco se aplicará en sanción de delitos políticos, no se impondrá esta pena a los menores de 18 años o mayores de 70 años ni a las mujeres en estado de gravedad.

Toda persona condenada a muerte podrá solicitar indulto o la conmutación de pena.

Toda persona tiene derecho al respeto de su integridad

física, psíquica y moral.

Nadie debe ser sometido a torturas, penas o tratos --- crueles y degradantes, las personas privadas de libertad serán tratadas con el respeto al ser humano, la pena no puede trascender de la persona del delincuente, los procesados deben estar separados de los condenados, así como los menores de edad de los adultos y con tribunales especializados, las penas que privan la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Nadie puede ser sometido a la esclavitud o servidumbre así como la trata de mujeres, que está prohibida en todas sus formas.

Nadie debe ser forzado a realizar un trabajo forzoso u obligatorio, cuando los delitos obliguen a ello los trabajos forzosos no deben afectar la dignidad, ni la capacidad física o intelectual del recluso.

No se consideran trabajos forzosos los que exijan normalmente de una persona reclusa y que esté bajo vigilancia y control de autoridades públicas; el servicio militar o servicio nacional que se establezca; el servicio impuesto en casos de emergencias nacionales; el trabajo que forme parte de las -

obligaciones cívicas normales.

Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, nadie puede ser privado de su libertad física--salvo las causas fijadas anteriormente, tampoco puede ser sometido a detención o encarcelamientos arbitrarios.

Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de ello.

También deberá ser llevada sin demora ante un juez y otro funcionario autorizado por la ley y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad.

Nadie podrá ser detenido por deudas, excepto cuando sea en razón de incumplimiento de deberes alimentarios.

Garantías judiciales

Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías por autoridad competente, independiente e imparcial--para la determinación de sus derechos y obligaciones de cualquier carácter.

Toda persona inculpada de delito (criminal offense⁹),-

⁹ Traducción de delito como "criminal offense".

tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se com
pruebe legalmente su culpabilidad.

Se conceden las siguientes garantías mínimas al incul-
pado:

- a) Derecho de ser asistido gratuitamente por intérpre-
te o traductor si no habla el idioma.
- b) Comunicación previa y detallada de la acusación.
- c) Concesión del tiempo y medios de preparar su defen-
sa.
- d) Derecho de defenderse personalmente o ser asistido-
por un defensor elegido libremente, así como comuni-
carse libre y privadamente con él.
- e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defen-
sor proporcionado por el Estado, si el inculcado no
se defendiere o nombrase a alguien.
- f) Derecho de interrogar a testigos y obtener su compa-
recencia.
- g) Derecho a no ser obligado a declarar en su contra.
- h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal-
superior.

La confesión del inculcado sólo es válida si es hecha-
sin coacción de ninguna naturaleza, cuando ha sido absuelto --

por sentencia firme no podrá someterse a juicio por los mismos hechos, el proceso penal debe ser público salvo que se resguarden los intereses de la justicia.

Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos, tampoco imponer pena más grande que la aplicable en el momento de comisión del delito; sin embargo, si con posterioridad se hace más leve la pena al delito, el delincuente será beneficiado.

Cuando haya error judicial y se hubiese condenado a alguna persona tendrá derecho a indemnización.

Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y su dignidad, nadie puede ser objeto de ataques ilegales en contra de ello y, por ende, tiene derecho a la protección.

Se concede a toda persona derecho a la libertad de conciencia y religión, conservarla, cambiarla, practicarla o divulgarla, se condenan las medidas restrictivas al respecto y sólo se permiten las limitaciones prescritas por la ley que protejan la seguridad y el orden público; se concede la libertad de los padres o tutores de escoger libremente la educación religiosa de sus hijos o pupilos.

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamien-

to y de expresión; el ejercicio del derecho previsto sólo está sujeto a censura fijada previamente en la ley y que aseguren:

-El respeto a los derechos o la reputación de los demás.

-La protección de la seguridad nacional, orden público, salud y moral públicas.

No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Los espectáculos públicos podrán ser sometidos a la censura previa con el objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de las sociedades.

Se prohíbe toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que inciten a la violencia.

Por otra parte, se establece que toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes tiene derecho a efectuar su rectificación o respuesta y éstas no eximirán de las otras responsabilidades legales en que hubiere incurrido.

Se concede el derecho de reunión pacífica y sin armas, estando sujeto su ejercicio a disposiciones legales que salvaguarden la seguridad y el orden nacional.

Así también se concede el Derecho de Asociación Libre- con diversos fines, también estará sujeto a restricciones de - la ley con fines de seguridad nacional.

Protección a la familia

Ella es el elemento natural y fundamental de la socie- dad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

Se reconoce el derecho de hombre y mujer de contraer - matrimonio y fundar una familia, si tienen edad y llevan los - requisitos legales, el matrimonio no puede celebrarse sin el - consentimiento libre y pleno de los contrayentes.

Los Estados partes deben tomar medidas que aseguren la igualdad de derechos de los cónyuges en cuanto al matrimonio, - durante el matrimonio y, en caso de su disolución, así como me- didas de protección para los hijos, ya sean nacidos dentro o - fuera del matrimonio.

Toda persona tiene derecho al nombre propio y a los -- apellidos de sus padres o al de uno de ellos, se otorgarán a -

los niños derechos a las medidas de protección que un menor re quiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Toda persona tiene derecho a una nacionalidad, a la -- del Estado en cuyo territorio nació, si no tiene otra; y a na-- die se le privará arbitrariamente de ella ni del derecho a cam-- biarla.

Se concede a toda persona el derecho de uso y goce de sus bienes: sólo se privará de ellos mediante el pago de indem-- nización justa por utilidad pública o de interés social y en -- los casos previstos por la ley.

Toda persona que esté legalmente en un territorio tie-- ne derecho a circular por él y a residir en él, también a sa-- llir libremente de cualquier país, aún del propio, se restringi-- rá este ejercicio en virtud de una ley con fundamentadas razo-- nes o por interés público.

Nadie puede ser expulsado de su nación, ni privársele-- de ingresar a ella; toda persona tiene derecho de buscar y re-- cibir asilo en territorio y en ningún caso podrá ser expulsado o devuelto a otro país en donde peligro su vida o libertad por motivos de persecución injusta; se prohíbe la expulsión colec-- tiva de extranjeros.

Respecto a los derechos políticos, los ciudadanos podrán gozar de los derechos y oportunidades siguientes:

- a) Participar en la dirección de asuntos públicos.
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas.
- c) Acceso a las funciones públicas de su país.

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley; así también tienen derecho a un recurso efectivo ante autoridades competentes y los Estados partes se comprometen a:

- a) Garantizar que la autoridad competente decidirá sobre los derechos de quien interponga el recurso.
- b) Desarrollar las posibilidades de recurso judicial.
- c) Garantizar el cumplimiento de las decisiones.

Derechos económicos, sociales y culturales

Se garantizarán los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, por vías legislativas u otros medios.

Suspensión de garantías, interpretación y aplicación.

En caso de guerra, de peligro público u otra emergen--
cia que amenace la independencia o seguridad del Estado, se po-
drá adoptar disposiciones que a las exigencias de la situación
suspenden las obligaciones contraídas en esta Convención. Es-
ta disposición no autoriza la suspensión de los siguientes De-
rechos:

-Reconocimiento de la personalidad jurídica

-A la vida

-A la integridad personal

-Prohibición de esclavitud y servidumbre

-Principio de legalidad y retroactividad

-Libertad de conciencia y religión

-Protección a la familia

-Al nombre

-Derecho del niño

-A la nacionalidad

-Derechos políticos

Quando se haga uso del derecho de suspensión, se debe--
rá informar a los demás Estados partes por medio del Secreta--
rio General de la Organización de Estados Americanos, de las -
disposiciones tomadas, los motivos de ello y la fecha en que -
se dé por terminada dicha suspensión.

Ninguna de las disposiciones de la presente Convención podrá ser interpretada para:

- a) Suprimir o limitar los derechos y libertades reconocidas.
- b) Excluir otros derechos y garantías inherentes del ser humano.
- c) Excluir o limitar los efectos de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de igual naturaleza.

Las restricciones permitidas de acuerdo con esta Convención serán aplicadas conforme a las leyes dictadas en razón de interés general; así también se podrán incluir otros derechos y libertades reconocidos.

Toda persona tendrá deberes para con su familia, comunidad y la humanidad; sus derechos están limitados por los de los demás por el bien común.

Los órganos competentes para conocer los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados partes en esta Convención son:

- a) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- b) La Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹⁰

Está compuesta por siete miembros representantes de la Organización de Estados Americanos, son elegidos a título personal por la Asamblea General de la Organización, por cuatro años con una sola reelección.

La Comisión preparará y someterá su Estatuto a la aprobación de la Asamblea General, y dictará su reglamento.

Su principal función es promover la observancia y defensa de los derechos humanos y estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América.

Debe rendir un informe anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

Los estados partes proporcionarán las informaciones que la Comisión les solicite para el cumplimiento de sus funciones.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos

Se compondrá de siete jueces, nacionales de los Estados miembros de la Organización, elegidos en votación secreta y mayoría absoluta de votos.

¹⁰Folleto ONU, 1971.

Serán elegidos por períodos de seis años con una sola-
posibilidad de reelección.

El Quórum para deliberaciones de la Corte será compues-
to por cinco jueces.

La Corte residirá en el lugar que le determinen, pero-
podrá celebrar reuniones en el territorio de cualquier Estado-
miembro de la Organización de los Estados Americanos, los Esta-
dos partes pueden cambiar la sede de la Corte.

La Corte designará a su Secretario y éste residirá en-
la sede de la Corte y deberá asistir a las reuniones que se ce-
lebren fuera de la sede.

La Corte preparará su Estatuto y lo someterá a aproba-
ción de la Asamblea General y dictará su reglamento.

Sólo conocerá de casos de los Estados partes y de la -
Comisión.

La Corte resolverá consultas acerca de la interpreta-
ción de esta Convención o de otros Tratados Internacionales de
la misma naturaleza, así como podrá dar opiniones acerca de la
compatibilidad entre sus leyes y los mencionados Instrumentos-
Internacionales.

La Corte someterá a la consideración de la Asamblea General de la Organización en cada período ordinario de sesiones un informe sobre su labor en el año anterior.

Los fallos de la Corte serán definitivos e inapelables, los Estados partes se comprometen a cumplir con las decisiones de la Corte cuando sean partes, los fallos serán notificados a las partes en el caso y transmitidos a los Estados partes en la Convención.

Los jueces de la Corte y los miembros de la Comisión gozarán, durante su mandato, de inmunidad diplomática.

Son incompatibles los cargos de juez de la Corte y --- miembro de la Comisión, así como de otras actividades que pudieran afectar su independencia.

Disposiciones generales y transitorias

Esta Convención queda abierta a la firma, ratificación o adhesión de todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

La ratificación o la adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de ratificación o adhesión en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Cuando once Estados hayan depositado sus respectivos instrumentos, la Convención entrará en vigor, al igual será para los Estados que ratifiquen o se adhieran.

Cualquier Estado parte, la Comisión o la Corte pueden proponer a la Asamblea General una enmienda a esta Convención.

Al entrar en vigor esta Convención, el Secretario General pedirá por escrito a cada Estado miembro de la Organización que presente sus candidatos para miembros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, hará una lista y la comunicará a los Estados partes.

La elección se hará entre los candidatos que figuren en la lista por votación secreta de la Asamblea General, serán elegidos los que tengan mayor número de votos y la mayoría absoluta de votos de los representantes de los Estados partes.

La misma secuencia regirá en la elección de los jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Finaliza la Convención con las siguientes palabras:

"En fe de lo cual, los Plenipotenciarios infrancritos, cuyos plenos poderes fueron hallados de buena y debida forma, firman esta Convención, que se llamará: "Pacto de San José de-

Costa Rica, en ciudad de San José, Costa Rica, el veintidos -
de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve".

CONCLUSIONES

PRIMERA. Son considerados como prisioneros de guerra, todas las personas con calidad de beligerantes que caen en poder del enemigo, estando protegidos por los Convenios de Ginebra de 1929.

SEGUNDA. En los Convenios de Ginebra de 1949, se consagran las disposiciones que se aplican tanto a extranjeros -- enemigos, a los apátridas neutrales y a los propios nacionales; se regula también la protección de hospitales civiles, la protección a la infancia, el socorro a heridos y enfermos, se concede el libre tránsito de medicamentos y material sanitario -- destinados a la población civil, asimismo como víveres y vestimentas, respetando a las personas en sus ideas y costumbres.

TERCERA. Se considera ocupado un territorio cuando se encuentra de hecho colocado bajo la autoridad del ejército ene

migo, es esencial para ello la efectividad y la autoridad ejercida; la invasión difiere de la ocupación ya que ésta consiste en la irrupción en territorio enemigo, en tanto que la ocupación bélica da lugar a una autoridad transitoria.

CUARTA. Guerra económica podemos definirla como las medidas de carácter comercial, industrial, de importación y exportación de un país determinado, teniendo relación con otro país diferente. Las medidas de carácter económico que fijan los países fuertes respecto de los países subdesarrollados, y así subsecuentemente, en el sentido de determinar una política económica a seguir, únicamente reflejan los intereses desde un punto de vista egoísta lógico, esto da como resultado que cada país desee la mayor utilidad ya de sus productos o sus negociaciones comerciales internacionales.

QUINTA. Toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él en cualquier país; en caso de persecución este derecho no podrá ser invocado en contra de una acción judicial originada por delitos del orden común o por actos contrarios a los principios de la Organización de las Naciones Unidas.

SEXTA. Al empleo generalizado de la violencia entre grupos organizados se le denomina guerra; la diferencia fundamental entre guerra internacional y civil, estriba en que la

primera opone a dos Estados soberanos o más entre sí y la civil opone a partes adversas, pero no en el interior de un mismo Estado.

SEPTIMA. El derecho cambia conforme a la sociedad en la mayoría de los casos, el Derecho Internacional es más móvil que cualquier otro Derecho Interno, puesto que se basa en los tratados en su gran mayoría de los países más importantes; indiscutiblemente, la guerra puede en un momento determinado dar fin a algo ya establecido jurídicamente.

OCTAVA. El Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, en base en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, fundamentalmente garantiza los derechos de éstos, en cualquier circunstancia, y el respeto de su persona y dignidad.

NOVENA. La condición jurídica de los refugiados es la siguiente: 1) Su estatuto personal será regido por la ley del país, de su país natal o el de su residencia. 2) Los derechos adquiridos con anterioridad, serán respetados por todo Estado-contratante. 3) Se les otorgará un tratamiento lo más favorable posible, que no sea menor que el dado a los extranjeros. 4) Se les protegerá en lo referente a su propiedad literaria, artística y científica.

DECIMA. Hemos de considerar que los principios de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre vienen a reflejarse en las leyes internas de cada país, sin embargo, dada la calidad de sus principios, podemos considerar que constituye una ardua tarea de conjunto para llegar a la verdadera efectividad de estos principios.

DECIMAPRIMERA. Se buscará como ideal de la Convención Internacional, que todos los pueblos y naciones, a fin de que tanto los individuos como las instituciones promuevan mediante enseñanza y educación, el respeto a los derechos y libertades humanas, así como por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, ya sea en los Estados miembros como en los que estén bajo su jurisdicción.

DECIMASEGUNDA. Los instrumentos jurídicos analizados en el presente trabajo, tienen como objeto fundamental la protección de los derechos humanos que, indiscutiblemente, es el requisito primario y esencial para la convivencia pacífica internacional.

B I B L I O G R A F I A

BAIRE RAYMOND

El Desarrollo Económico, México, 1962.

BOSCH ROBERT

Sociología de la Paix. Ed. Spes. París, 1965.

BRIELY J. L.

La Ley de las Naciones, 1960.

CHURCHILL WINSTON S.

La Segunda Guerra Mundial. Ed. Penser.

Triunfo y Tragedia. Ed. Penser (Premio Nobel).

CUADRA HECTOR

La Proyección Internacional de los Derechos -
Humanos. UNAM, 1970.

FENWICK CHARLES

Derecho Internacional. 2a. Ed. Buenos Aires, -
Omeba, 1961.

FRIEDMANN WOLFGANG

La Nueva Estructura del Derecho Internacional.
Ed. Trillas, S. A., México, 1967.

GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO

Introducción al Estudio de la Filosofía del -
Derecho. Ed. Botas, 1956.

GUTIERREZ GUSTAVO

La Carta Magna de la Comunidad de las Naciones. Ed. Lux, La Habana, 1945.

JELLINEK GEORGE

La Declaración de los Derechos del Hombre. - Ed. Nueva España, S. A. (Sin fecha).

KELSEN HANS

The Law of the United Nations, a critical -- analysis of it's fundamental problems. Published under the auspices of the London Institute of World Affairs, London Stevens E.-- Sands Limited, 1950.

LECLERQ JAQUES

Introducción a las Ciencias Sociales. E. Guadarrama, Madrid, 1961.

LOPEZ COLMENARES, LIC.

Derecho Internacional Privado. Justificación del Derecho Penal Internacional (Extracto).

ORCASITAS LLORENTE LUIS

Revista Española de Derecho Internacional. - Madrid, 1949.

RUIZ FUNES MARIANO

Criminología de la Guerra. Ed. HRGEA, 1960.

SCHICK FRANK B., DR.

El Juicio de Nuremberg y el Derecho Internacional Futuro. Traducción F. Rodríguez. ---- Abril, 1948.

SEPULVEDA CESAR

Derecho Internacional Público. 2a. Ed. Porrúa. México, 1964.

SEGUNDA GUERRA MUNDIAL

Tomo II. Larousse. Hiroshima y Nagasaki.

EL PROCESO DE NUREMBERG Y EL DERECHO INTERNACIONAL

Lima, 1955.

JOSUE DE CASTRO

Geopolítica del Hambre. La Habana, Cuba.